

620
24.



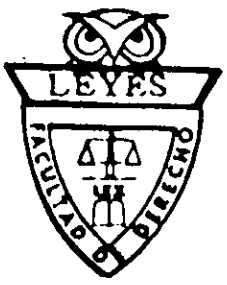
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIONES OTORGADAS A TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA BETSABE RAMOS PAEZ



CD. UNIVERSITARIA MEXICO, D.F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

257368⁹⁹⁸



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Por darme la vida, su amor,
comprensión y apoyo, para
poder lograr uno de los
anhelos más grandes de
mi vida.

CON CARINO:

A mis hijos Rogelio y Jorge,
a mi esposo J. Rogelio y a
mis hermanos.

A NUESTRA ALMA MATER:
La Universidad Nacional
Autónoma de México, y en
especial a la Facultad
de Derecho.

A MIS MAESTROS:

Con admiración y respeto,
especialmente al Lic. Pedro A.
Reyes Mireles, por su paciencia
y orientación en la elaboración
de ésta tesis, así como también
al Lic. Guillermo Hori Robaina,
y al Dr. Roberto Báez Martínez.

I N D I C E

	Pág.
Introducción.	I
CAPITULO I. Conceptos Generales de:	
1.1. Trabajador.	1
1.2. Patrón.	7
1.3. Pensión.	8
1.4. Jubilación.	10
CAPITULO II. Antecedentes de Trabajador y Jubilado en el Derecho Internacional.	
2.1. Alemania.	14
2.2. Inglaterra.	17
2.3. Francia.	23
2.4. España.	28
2.5. México.	33
CAPITULO III. Prestaciones para el Trabajador y el Ju bilado desde el punto de vista Legal.	
3.1. Constitución Política de los Estados Uni dos Mexicanos.	47
3.2. Ley Federal del Trabajo.	53
3.3. Ley del Seguro Social.	56

CAPITULO	IV. Prestaciones otorgadas al Trabajador y Ju bilado por el Contrato Colectivo de Traba jo.	
4.1.	Enfermedades y Maternidad.	84
4.2.	Riesgos de Trabajo.	88
4.3.	Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanza da y Muerte.	97
4.4.	Guarderías para hijos de asegurada.	128
4.5.	EL SAR.	134
CONCLUSIONES.		142
BIBLIOGRAFIA.		145

I N T R O D U C C I O N

Este trabajo ha sido elaborado con la finalidad de proporcionar una pequeña aportación a los estudiosos de la materia; no obstante deseo dejar constancia de la pasión que ha despertado en mí esta área del conocimiento humano, enfocándolo principalmente a los Trabajadores, Jubilados y Pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social. Así mismo también con el propósito de reunir información en una sola fuente de consulta para facilitar su conocimiento.

En el primer capítulo me refiero en forma breve a los conceptos generales del trabajador, patrón, pensión y jubilación, sus diferencias; así como también el "trabajo" que viene a ser la fuente generadora del bienestar social y el desarrollo de los pueblos.

En el segundo capítulo se señalan los antecedentes históricos de los países en el ámbito Internacional donde por primera vez, se legisló sobre materia de Seguridad Social, y principalmente en México señalo los antecedentes históricos que generaron el compromiso de garantizar el derecho a la salud, la atención médica, la protección a los medios de subsistencia y a los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

En el tercer capítulo señalo las principales ca racterísticas que surgieron como resultado de las constan tes luchas de los trabajadores hacia una consolidación de - un "Sistema Legal", establecido hasta nuestros días.

Finalmente en el cuarto y último capítulo, que viene a ser el tema principal de mi trabajo, se refiere a las Prestaciones a que tienen derecho los Trabajadores, Ju bilados y Pensionados del Instituto Mexicano del Seguro So cial, por el Contrato Colectivo de Trabajo, y al mismo tiem po proponer mejorar sus jubilaciones y pensiones para un ma yor nivel de vida.

CAPITULO UNO
CONCEPTOS GENERALES
1.1. TRABAJADOR

"El origen de la palabra Trabajo es incierta.

Algunos autores señalan que proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque siempre lleva - implícito el despliegue de determinado esfuerzo. Otros encuentran su raíz en la palabra laborare o labrare, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra. Y otros más ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo que denota apretar, oprimir o afligir". (1)

El Diccionario de la Real Academia Española, define al trabajo como el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza.

El Derecho del trabajo nació para proteger la actividad humana, cuya finalidad, más que constituir una contraprestación por el trabajo, propone asegurar al hombre una existencia decorosa.

(1).-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z ED. Porrúa. ed. 5a. México 1992. p. 3112.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 8o. párrafo segundo conceptúa al trabajo como "toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio". También en su artículo 3o. consagra este mismo al establecer que "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

Como podemos observar el trabajador es el eje principal en torno del cual gira el estatuto laboral. La misma ley señala que "es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado".

De estos aspectos esenciales podemos distinguir tres elementos importantes: La persona física, la prestación del servicio y la subordinación.

En el artículo 3o. la ley de 1931, decía que "Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un

contrato de trabajo", de esta definición se quiso deducir que los sindicatos o una asociación podían ser trabajadores cuando celebren el contrato de equipo, en este concepto no se precisó si sólo la persona física o también la jurídica podían ser sujetos de la relación de trabajo.

En cambio, en el artículo 80. de la nueva ley implica que únicamente la persona física, esto es, el hombre puede ser sujeto de una relación de trabajo. La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la confusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos de equipo.

En cuanto a la prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador es una obligación de hacer, no puede sustituirse por la de otra persona diferente, sin consentimiento del patrón.

En cuanto a la subordinación, para Mario de la Cueva, el concepto de "trabajo subordinado, sirve no para designar un status del hombre, sino exclusivamente -

para distinguir dos formas de trabajo: una en que el hombre actúa libremente haciendo uso de sus conocimientos y - de los principios científicos y técnicos que juzgue aplicables y la otra que debe realizarse siguiendo las normas e instrucciones vigentes en la empresa". (2)

El concepto jurídico de "trabajador" implica un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la subordinación que supone el poder de mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia de aquel.

Es importante señalar el artículo 20o. de nuestra Ley Federal del Trabajo, con respecto a la relación de trabajo.- " cualquiera que sea el acto que de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario".

La Ley reconoce contratos individuales de trabajo, por tiempo indeterminado, por obra determinada, y por tiempo determinado. Esto significa que el llamado contrato de trabajo a prueba, como lo han señalado reconoci-

(2).- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I., ED. Porrúa, México. 1993. p154

dos juristas, no tiene ningún valor. A partir en que se inicie la relación laboral, el operario adquiere todos los derechos que figuran en nuestra Ley Federal del Trabajo.

La misma establece, en general que: " a ninguna persona se le puede impedir el trabajo, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que quiera, - siendo lícitos".

El ejercicio de estos derechos solo puede ser vedado por resolución de la autoridad correspondiente - cuando se ataque los derechos de otra persona o de la sociedad.

Existen trabajos a los que por sus características peculiares, no se les pueden aplicar del todo las normas generales de la ley de la materia. En este caso nos referiremos a los trabajadores de confianza, que son aquellos que dirigen, inspeccionan, vigilan en forma general las actividades de un establecimiento o empresa. Ahora bien ningún operario de confianza puede formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni debe ser tomado en consideración en los recuentos que se efectúen

para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni puede ser representante de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de la Ley Laboral.

El artículo 182 de la ley mencionada nos señala " las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza, serán proporcionados a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento".

El patrón puede rescindir la relación laboral, si existe un motivo razonable de pérdida de confianza.

Para Mario de la Cueva, "Los empleados de confianza están vinculados a la existencia de la empresa, a sus intereses fundamentales, al éxito y prosperidad de la misma a su seguridad y al orden esencial que debe reinar entre los trabajadores". (3)

(3).-Ibidem p.155

1.2. PATRON

Viene de la palabra Patrono, y éste a su vez del latín patronus).

TERMINOLOGIA.-"La amplísima gama de nombres utilizados para identificar al "acreedor de trabajo", exige una toma de partido que nos permita ser un poco más rigurosos con la terminología. A ese propósito Ramírez Gron da menciona los nombres de "empleador", frecuente en la doctrina sud-americana y en el mundo internacional de la O.I.T., "patrón", "patrono", "principal", "dador de -trabajo", "dador de empleo", "empresario" y "locatario".

(4).

El artículo 10o. de la Ley Federal del Trabajo menciona que " es la persona física o moral que utiliza uno o varios trabajadores". Tradicionalmente se le reconoce una jerarquía de la que dependen en relación subordina da, los activos de la empresa. Pero para algun sector de la doctrina y el derecho comparado, suele confundirse el concepto de patrón, identificándolo indiscriminadamente, -

(4).-DE BUEN LOZANO Nestor. Derecho del trabajo. T. I ED. Porrúa. ed. 6a. México. 1986. p 476

como se señaló anteriormente, en este caso podemos decir que, pues no siempre es el patrón quien emplea los servicios de los trabajadores, sino sus representantes y en muchos casos el patrón no cuenta con empresa, como por ejemplo en el trabajo doméstico.

1.3. PENSION

Del latín pensio-onis, cantidad que se asigna a uno por mérito o servicios propios.

Es una prestación económica que se otorga a trabajadores o empleados al retirarse de sus actividades de trabajo, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna incapacidad permanente para el trabajo también se otorga a los familiares o beneficiarios de dichos operarios cuando éstos fallecen.

Este derecho lo adquiere el activo con las aportaciones que hace, por determinado número de años de trabajo, y no debe verse como una concesión gratuita o generosa, sino algo ya ganado.

Por regla general que ha sido aceptada internacionalmente, es que las pensiones sean vitalicias, aunque

en situaciones se les restrinja, en este caso nos referiremos a las pensiones por desempleo, que son limitadas en los países donde se encuentran establecidas, ya que en México no opera este sistema.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido la que ha fijado la naturaleza jurídica de las pensiones, al dejar que sea la "Ley del Seguro Social" y no la Ley Federal del Trabajo, quien determine los casos en que deba otorgarse la misma.

Es por eso que en la primera ley aludida en el párrafo anterior, ha quedado reglamentado nuestro régimen de pensiones, significando un importante instrumento para su otorgamiento.

Existe otro régimen distinto al establecido, - que es la "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (LISSSTE). El derecho a la pensión por parte de los empleados públicos o - el de sus familiares, deberá acreditarse en los términos de la legislación civil, en tanto que la dependencia económica se demostrará mediante informaciones testimoniales vía de jurisdicción voluntaria. Y el Instituto es el -

que concederá la pensión en cuanto se compruebe la verificación y la autenticidad de los documentos que servirán de base para su otorgamiento. Y en el caso contrario la prescripción se negará.

En esta ley (LISSSTE), "existen disposiciones similares a las de la Ley del Seguro Social, con respecto al derecho y al pago de pensiones por concepto de jubilación, vejez, o por causa de muerte, con la única salvedad de que para el otorgamiento de pensiones a los servidores del Estado o a sus causahabientes, deben intervenir para aprobarlas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con facultades de revisar si los requisitos se encuentran integrados, ya que el pago mensual que haya sido asignado al pensionista es con cargo al presupuesto anual de la Federación". (5)

1.4. JUBILACION

La palabra viene del latín Yobel, que significa ca júbilo, quizás por la satisfacción que produce al alcanzar este beneficio.

(5).-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, op.cit.p.2379

Para Antokoletz, apoyado en la Legislación Argentina, define la jubilación como: "el derecho de un afiliado a una caja de previsión social, mientras viva, a percibir una suma mensual de dinero; derecho que asegura el Estado al empleado para gozar de una asignación vitalicia y que se ha extendido a otros trabajadores." (6)

Podemos nombrar otras doctrinas como por ejemplo la francesa en la que determina que es unicamente la medida a través del cual el empleador pone fin a un contrato de trabajo por motivos de edad.

Se ha clasificado a la jubilación en tres grupos:

- a) voluntaria o forzosa.
- b) ordinaria o por edad.
- c) por invalidez o incapacidad.

a).-Cuando el importe de ésta puede ser íntegro o reducido, esto es en el caso de los trabajadores al Servicio del Estado, un ejemplo podemos decir cuando se cumplen un número de años de servicio, mínimo quince, este permite al servidor público retirarse aun cuando no tenga

(6).-Ibidem, p. 1838

la edad prescrita como requisito para jubilarse. En la ju
bilación forzosa, la determinan los Contrato Colectivos -
de Trabajo o la ley, cuando el operario alcanza una edad
límite previamente fijada. Esto para dar oportunidad a o
breros jóvenes de ingresar a las empresas, y en forma per
manente obtener ascensos etc.

b).-La jubilación ordinaria o por edad, esta -
es la que regula nuestra "Ley del Seguro Social". Esta ju
bilación es la que normalmente se otorga al enjundioso o -
al servidor público, que haya cumplido con determinados re
quisitos que fijan las leyes de la Seguridad Social.

c).-Por invalidez o incapacidad, consiste en
haber prestado un mínimo de años de servicios, excepto en
los casos de accidentes de trabajo o en enfermedades profe
sionales; encontrarse en estado de Invalidez física o in
telectual, ya sea parcial o total, permanente o transito
ria que impida al trabajador la realización de sus activi
dades ordinarias; también por padecer una incapacidad fí
sica o mental que no sea necesariamente proveniente de un
riesgo profesional, sino por causas naturales o de otra -
índole similar que igualmente impidan al trabajador el de

sempeño de sus actividades ordinarias.

En algunas legislaciones se considera Invalidez o incapacidad transitoria, cuando la persona ha llegado a cierto límite de edad, y a un número de años de servicio. En nuestro caso no ocurre así, ya que en los supuestos de incapacidad temporal, el operario disfruta normalmente de su salario hasta la recuperación de su salud que le permita reingresar a sus labores de trabajo.

Con lo anteriormente expuesto, consideramos a la invalidez como la consecuencia de una enfermedad no profesional, o alguna afección o estado permanente de naturaleza que le impida trabajar.

En concreto la jubilación, es la cesación de toda relación laboral, que termina al mismo tiempo cualquier contrato de trabajo vigente y que permite al activo acogerse a un régimen de retiro a través del cual obtiene una remuneración mensual y vitalicia cuando ha llegado a un límite de edad, y ha prestado un número de años de trabajo a un patrón, ya sea persona, empresa, negocio o el Estado.

CAPITULO DOS
ANTECEDENTES DE TRABAJADOR Y JUBILADO EN EL DERECHO
INTERNACIONAL

2.1 ALEMANIA

Los Seguros Sociales aparecen en Alemania, - Francia e Inglaterra a fines del siglo XIX, como instituciones de carácter obligatorio que imponen cargas económicamente hablando a patrones y a gobiernos, aunada a una participación moderada de los trabajadores. Por su parte para el gobierno implicó la estructuración de un instrumento jurídico de paz social; por otro lado a los patrones - mantuvo el sistema económico sin graves alteraciones y para los trabajadores resultó la tranquilidad de tener garantizada su existencia en la vejez o frente a una imposibilidad para el trabajo.

A mediados del siglo pasado se produjeron primero en Inglaterra y luego en el resto de Europa las condiciones socioeconómicas que lo requerían y lo hicieron posible, en sí, surgieron muchos conceptos sobre Seguridad Social. Los principios ideológicos individualistas y liberales que imperaban en Europa, fueron contrarrestados por Hegel y Marx que desarrollaron las corrientes ideoló

gicas y filosóficas del socialismo. Dichas corrientes tuvieron una gran aceptación entre la clase obrera alemana, a tal grado que se organizaron para crear en 1867, el Partido Social-democrático obrero en defensa de sus intereses.

Fue precisamente en Alemania que por primera vez se legisló sobre materia de Seguridad Social; el Canciller Otto Von Bismarck adoptó para su gobierno principios y postulados del socialismo moderado para tratar de armonizar los derechos individuales, con los colectivos - mediante la creación de seguros sociales para los obreros.

En el año de 1883, Bismarck estableció por primera vez en el mundo un seguro social "obligatorio", el Seguro de Enfermedades, en 1884 el de Accidentes de Trabajo de los obreros y empleados de Empresas e Industrias y en 1889 el de Invalidez y Vejez.

El sistema germano de seguros sociales obligatorio se difundió inmediatamente por todo el mundo, influyendo en la mayoría de los países europeos y latinoamericanos incluyendo principalmente a México.

A continuación presento un esquema de los bene

ficios de la Seguridad Social, para hacer una comparación importante con otros países.

A L E M A N I A

*Límite superior, ganancia de DM 73,200 (45,508.23 dls), - al año y DM 450 (279.76 dls.) a la semana.

C o n t r i b u c i ó n

Empleado: 9.35% si gana abajo del 10% del límite superior 18.7%.

Empresa: 9.35% si gana abajo del 10% del límite superior - de 18.7%

Gobierno: 15% del costo total de la pensión (subsidio anual).

B e n e f i c i o s

Jubilación: 1.5% de sueldos evaluados del trabajador por años de seguro. Incremento de pensión diferida: 0.6% por mes de trabajo entre los 65 y 67 años de edad.

Prestación Máxima: DM 37,645 (23,403.79 dls).

Invalidez: 1.55 por invalidez general. 1% por invalidez ocupacional del trabajo determinado por los años de asegu-

ramiento.

Fallecimiento: Viudas, 100% de pensión de invalidez por tres meses, 2100 DM (1,305.56 dls.) por el asegurado bajo enfermedad asegurada y 1,050 DM (653.78 dls.) por cada miembro de la familia.

Salario pensionable: Todos los años de cotización." (7)

2.2. INGLATERRA

El parlamento inglés en el año de 1897 realizó la aprobación de una Ley de Accidentes de Trabajo - (Workmen's Compensation Act.), en el cual se le reconocía al trabajador un derecho de indemnización exigible directamente frente al empresario. En 1908 la "Old Age Pensions Act", creó una medida de tipo asistencial dirigida principalmente para proteger a la población indigente de edad avanzada. Pero fué hasta 1925, que las personas de edad avanzada quedarían debidamente protegidas mediante la creación del seguro llamado de "Vejez".

(7).-MACIAS SANTOS, Eduardo. et. al. El Sistema de Pensiones en México Dentro del Contexto Internacional. ED. Themis, Coparmex. México. 1993. p. 68

En el año de 1911 el Premier laborista Lyoyd - George estableció en Inglaterra, la primera legislación - sobre los seguros sociales con el carácter de obligatoriedad por medio de la "National Insurance Act" creando los se guros de enfermedad invalidez y el de paro o desocupación.

Posteriormente en el año de 1942 William Beveridge presentó ante el parlamento inglés, un informe so bre la situación de los "seguros sociales" en donde se exponen una visión en el sistema de la Seguridad Social pa ra el país de Inglaterra.

En este informe se concibe al Seguro Social unificado, homogéneo y de alcance nacional. Esto significa que en un seguro compacto deberán incluirse todos los riesgos sociales y necesidades que se puedan cubrir procurando lograr la homogeneidad de todas las prestaciones y - la simplificación de las cotizaciones en una sola y única cotización, y que el alcance de la protección de la Seguridad Social deberá comprender a la totalidad de la población y señala que para la administración del Seguro, se deberá crear un Ministerio de Seguridad Social con carácter público.

Asimismo establece que deberá impulsarse la -
creación del "seguro voluntario", para poder acrecentar
la protección del asegurado. Este informe fué aceptado en
el año de 1944 por el Gobierno Británico.

"El Plan de Seguridad propuesto por Beveridge,
se fundamentó en tres principios:

El primero establece que deberá aprovecharse -
lo que se adquirió de experiencia en el pasado, para lo -
que haya que hacerse en el futuro, y que en ningún momento
deberá estar supeditado a los intereses particulares que -
se forman a través del tiempo. Esto quiere decir, que en
alguna etapa en que la humanidad atravesase por un período
revolucionario de transformaciones, habrá que llevarlas a
fondo tanto en las estructuras e instituciones políticas,
económicas y sociales, y no solamente reformándolas tempo
ralmente.

El segundo principio asienta que deberá ser -
considerada la organización del Seguro Social como una so
la parte fundamental dentro de toda una política generali
zada de progreso social, esto significa que el Seguro So
cial se desarrollará en su totalidad si el Estado lleva

a cabo los fines y principios sociales a nivel nacional.

El tercero establece la viabilidad financiera de la Seguridad Social, la cual se alcanzará mediante las aportaciones tanto del Estado como de los particulares, para fomentar en ellos el sentido de responsabilidad. (8)

Podemos señalar que lo fundamental en dicho Plan e Informe de Beveridge, es que protege al individuo mediante subsidios y ayudas económicas, tanto en dinero como en especie en contra de las diversas contingencias. Estas pueden ser, los gastos que origine el parto, la muerte, los accidentes, el paro o desempleo, etc.

En sí lo primordial fue construir o establecer las bases principales de una "Seguridad Social" integral en Inglaterra.

I N G L A T E R R A

"Máxima ganancia para contribuir 305 libras a la semana, mi

(8).-BEVERIDGE, William. El Seguro Social en Inglaterra, "Plan Beveridge", trad. Vicente Peris, Minerva, México. 1943, p.12

nimo 41 a la semana.

C o n t r i b u c i ó n

Empleado: 5% - 9% de acuerdo a la jornada semanal, hasta - un máximo de 305 (198 dls.) (3.85%) para ciertas mujeres - casadas y viudas.

Empresa: 5% - 10.45% dependiendo de la jornada de trabajo.

Gobierno: 5% equivalente al importe de la contribución.

B e n e f i c i o s

Jubilación: Componente básico, 41.15 (26.84 dls.) a la semana, más componente relacionado con ingresos de 1.25% de ingresos cubiertos al año desde abril de 1978, pagables si tiene derecho después de esa fecha. Dependientes suplementarios: 24.75 (16.14 dls.) a la semana para la esposa; - 8.40 para cada hijo.

Invalidez: Componente básico 41.15 (26.74 dls.) a la semana más 2.75 (1.79 dls.) a 8.65 (5.64 dls.) a la semana de acuerdo con la edad de incapacidad. Dependientes suplementarios: 24.75 (16.14 dls.) a 8.40 (5.47 dls.) para cada - hijo (semana).

Fallecimiento: Viudas, primeras 26 semanas, 56.65 libras

(37.60 dls.) a la semana, más 8.40 (5.47 dls.) para cada hijo.

Salario pensionable: Es el promedio de sueldos de cotización de 1978. (9)

(9) MACIAS SANTOS, Eduardo. op. cit. pp. 69 y 70

2.3. FRANCIA

La historia de la "Seguridad Social" es una transferencia progresiva de la responsabilidad o de la protección social de los individuos, a personas o a grupos - más fuertes y con una especialización gradual en función - de la protección social. La familia toma el resto de la - responsabilidad.

En la antigüedad como hasta mediados del siglo XVIII, en caso de una desgracia, la familia era ayudada por las instituciones religiosas. la comuna, las asociaciones profesionales, el patrón o el propietario de las tierras. En reacción con el antiguo régimen la Revolución Francesa suprimió las corporaciones y prohibió la formación de asociaciones profesionales (Ley de Chapelier del 17 de junio de 1791), pero el desarrollo económico que de el resultó, hizo necesaria la solidaridad entre los trabajadores.

"A fines del siglo XIX en muchas industrias, - en minas y ferrocarriles, se desarrollaban instituciones - de jubilación y previsión en caso de enfermedad.

La Ley del 27 de septiembre de 1895, proporciona un primer estatuto a las cajas de jubilación y previsión; fundadas - en provecho de los empleados obreros.

Posteriormente, la ley consagra y hará obligatorios los regímenes de previsión y jubilación de los obreros de minas (Ley del 29 junio de 1894) de ferrocarrileros (Ley del - 21 de julio de 1909)". (10)

A través del tiempo se crean otros regímenes - de jubilación: la Ley del 25 de febrero de 1914 que crea - la Caja Autónoma de Obreros y Mineros: la Ley del 22 de - julio de 1922 que crea la Caja Autónoma Mutua de Jubilaciones de Ferrocarrileros: la Ley del 14 de abril de 1924 sobre Pensiones Civiles y Militares.

La legislación social francesa estableció compromisos entre las tendencias que le dieron origen. La Técnica de las Instituciones continúa muy apegada a la noción del seguro. Las obligaciones introducidas por la legislación se combinan con ciertas libertades. En el Extranjero el desarrollo de la industrialización, la acción sindical

(10).-F. Netter. La Seguridad Social y sus Principios. -
1982 IMSS trad. Julio Arteaga. México p.18

y la evolución de las ideas, provocaron la creación de una legislación de seguros sociales y una transformación de la legislación asistencial, podemos mencionar que del año de 1883 a 1935, la mayor parte de los países europeos establecieron regímenes de seguro social obligatorio.

"En la actualidad la legislación francesa social cubre a toda la población en lo referente a prestaciones familiares (a partir de la ley del 22 de agosto de 1946), y a la vejez (a partir de la leyes del 13 de septiembre de 1946) del 17 de enero de 1948 y 10 de julio de 1952 protege a los asalariados en lo referente a la enfermedad, la maternidad, la muerte, la invalidez y los accidentes de trabajo." (11)

En seguida presento un esquema referente a las contribuciones y beneficios sobre las pensiones en Francia:

F R A N C I A

"Máxima ganancia para contribuir 125,800 francos
(23,120 dls) al año.

(11) Ibidem p. 29

C o n t r i b u c i ó n

Empleado: 7.6% de ganancia pensionable (más 0.1 de ingresos totales para beneficio del cónyuge del sobreviviente).

Empresa: 8.2 % del sueldo pagado.

Gobierno: Ninguna.

B e n e f i c i o s

Jubilación: 50 % de ingresos promedio en los 10 años con pagos más altos después de 1947.

Ingresos anteriores revaluados para cambios de sueldo, pensión mínima (completo) 32,562 francos (6,009.41 dls); máximo 63,240 francos (11,671.12), al año desde el primero de junio de 1989.

Invalidez 50% de ingreso promedio en los 10 años de pagos más altos si está totalmente incapacitado.

Pensión mínima 14,490 francos (2,674.17 dls.) al año.

Invalidez parcial 30% de ingresos, hasta un máximo 37,944 francos (7,062.67 dls) al año.

Fallecimiento: 90 días de ganancias de enfermedad mínima 1,265 francos (233.45 dls.) máximo 31,620 francos (5,835.56 dls.) pensión mínima 14,490 francos (2,674.17 - dls.) al año .

Salario Pensionable: Promedio de los 10 mejores años".

(12)

En este país durante los últimos años ha alcanzado un gran desarrollo con respecto a las pensiones, cada vez más son objeto de convenios o acuerdos colectivos concertados entre las organizaciones representativas de los patrones y los operarios. Dichos convenios fijan las obligaciones de los mismos, y a su vez los derechos de los trabajadores.

2.4. ESPAÑA

En el año de 1883, se establece en España por medio de un "Real Decreto", una comisión de reformas, para mejorar las condiciones sociales de los trabajadores. Con este decreto, se inicia en España el intervencionismo estatal en materia social. Durante el desarrollo industrial de ese país, se fueron presentando una serie de accidentes, que en consecuencia dieron lugar a crear la elaboración de la primera Ley de Accidentes de Trabajo, el 30 de enero de 1900.

Con respecto al Seguro Social en España, éste aparece con el carácter de "obligatorio" después de una conferencia celebrada en Madrid, en el año de 1917, la cual estableció que para cada riesgo protegible, se debería crear un seguro obligatorio en forma independiente. Después en 1919, se establece por medio de un "Real Decreto-Ley" el denominado "Retiro Obrero", para proteger a los obreros de edad avanzada.

Y en el mes de marzo de 1929, se establece el seguro de maternidad con la expedición de otro "Real Decreto-Ley".

La Ley de Bases de Enfermedades Profesionales, del 13 de julio de 1936, no llegó a tener desarrollo por la inminencia de la guerra civil. En 1935 se redactó un anteproyecto con respecto a la planificación unificada de los seguros sociales de los cuales mencionaré tres etapas muy importantes:

En la primera se forjan las bases y se delimitan los objetivos a seguir que señalan en el Decreto del 14 de junio de 1957, por medio del cual se elaborará un "Plan Nacional de Seguridad Social", el cual tendría como función principal, estructurar en forma coordinada a las entidades encargadas de los seguros sociales. Y sin embargo este plan no fué aprobado por no establecer un criterio de unidad desde el principio de su planteamiento.

En la segunda etapa se establece mediante la orden del 2 de marzo de 1959, una comisión Ministerial que se encargará de celebrar las "Jornadas Técnicas Sociales". Primeras de las cuales se celebraron el 26 de abril de 1960, en las que analizaron temas de pluralidad para la legislación de la Seguridad Social, de los subsidios de paro o desempleo etc. Las siguientes se llevarían a ca

bo en el año de 1961, y finalmente en 1962 se realizarían las últimas, destacando los temas del seguro y la "Mutua lidad Nacional" para la prevención social agraria.

En la tercera etapa se logra la cristalización de la Seguridad Social en España, por medio del importante proyecto denominado "Ley de Bases de Seguridad Social" el cual fué presentado ante el Consejo de los ministros quienes lo remitirían a las Cortes para su análisis y posteriormente su aprobación. Finalmente logró ser aprobado el proyecto en el cual se apoyarían para la elaboración y la constitución de la "Ley de Bases de Seguridad Social" que se promulgaría el 28 de diciembre de 1963. Gracias a dicha Ley, España estableció la unificación de todos los seguros sociales que se encontraban dispersos y también del mutualismo laboral español, dando paso a la intervención, planificación y dirección del Estado en materia de referencia.

Esquema referente a las contribuciones y bene ficios sobre las pensiones en España:

E S P A Ñ A

"Máxima ganancia para contribuir 275,820 pesetas (2,334.49

dls.) al mes (pagado 12 veces al año).

C o n t r i b u c i ó n

Empleado: 4.8% de ingresos cubiertos de acuerdo con 12 clases ocupacionales.

Empresa: 24% de ingresos de acuerdo con 12 clases ocupacionales.

Gobierno: Subsidio anual.

B e n e f i c i o s

Jubilación: 50% de base de prestación más 2% de contribución desde 11-35 años, hasta un máximo de 100%, pensión mínima 36,140 pesetas (305.88 dls.) al mes, 42.525 pesetas (359.92 dls.) con cónyuge.

Invalidez:

Parcial: Permanente, 24 pagos mensuales de 75% de base de prestaciones.

Ocupacional: Permanente, 55% de base de prestaciones (100% de reducción para trabajar).

General (total): 100% de ingresos reales, mínimo 54,210 -

pesetas (458.82 dls.) al mes.

Fallecimiento: 45% del beneficiario base o 60% de la pensión si está jubilado.

Sueldo pensionable: Es el último sueldo de cotización.(13)

(13).-Ibidem. p.70

2.5.MEXICO

Entre los primeros pueblos indígenas existían prácticas o tareas, en las que por medio de ellas se lograban satisfacer sus necesidades básicas. En la obra "Manual de Derecho Obrero", Jesús Castorena señala: "que no se puede asegurar que en los pueblos prehispánicos se haya desarrollado alguna teoría referente a la Seguridad Social". (14)

No obstante lo expuesto en esa época también - los gobernantes se preocupaban por sus habitantes.

En el "Valle de Anáhuac", los habitantes que se establecieron en ese lugar, tenían un concepto distinto a los europeos en lo que se refiere a satisfacer las necesidades básicas, como la vivienda, la alimentación, la prestación de los servicios médicos. Entre los aztecas se practicaron formas comunitarias de trabajo de organización corporativa como la agricultura, el comercio, y en - otras actividades relacionadas con las artesanías etc.

(14).-CASTORENA, Jesús J. Manual de Derecho Obrero, "Derecho Sustantivo", 6a. ed., s.e. México. 1984. p.38

Posteriormente se descubrió la organización - del "Calpulli", que protegía a sus miembros y la existencia de ciertos hospitales para la atención de ancianos e impedidos, incapaces de servir al Estado. Existía una forma de protección de tipo social y económico.

Después de la llegada de los españoles, resulta interesante los experimentos de los misioneros principalmente franciscanos, quienes intentaron la instauración entre los indígenas y la cooperación entre todos los integrantes de la comunidad. Este intento de crear sociedades practicamente perfectas, es similar a la de algunos humanistas como Vasco de Quiroga, decidido a demostrar la posibilidad de llevar adelante las quimeras de los utopistas del Renacimiento. Sobre todo los hospitales, pueblos creados por Tata Vasco, representan la constancia para las generaciones posteriores de cómo tener formas de vida sustentadas por la solidaridad social que otorga una protección efectiva.

En el fragor de la lucha por la independencia, José Ma. Morelos en los "Sentimientos de la Nación", con la búsqueda de una nación socialmente justa en la cual -

fueron moderadas tanto la pobreza como la riqueza, ideario que se refrendó en la Constitución de Apatzingán en 1814 y cuyo artículo 25, aludía al derecho popular a una Seguridad garantizada por los gobernantes.

Más tarde, el régimen porfirista, fue la de - proteger a las clases necesitadas. Así empezó a desarrollar el país un capitalismo incipiente que propició la aparición de grupos asalariados cada vez más conscientes de su situación y de sus derechos. Mientras tanto las únicas organizaciones que prestaban alguna atención a trabajadores accidentados impedidos de cobrar salario, fueron mutualidades cuyas aportaciones muy reducidas le impidieron llegar a organizarse adecuadamente.

Los antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de obreros y familiares, se encuentran hacia los últimos años del gobierno del General Porfirio Díaz Mori, "La Ley de Accidentes de Trabajo" del Estado de México, expedida en Toluca por José Vicente Villada el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906 encabezado por el gobernador

Bernardo Reyes, la cual no comprendía las enfermedades profesionales. No obstante obligaba a los patrones a que proporcionaran prestaciones a los trabajadores como el pago de salarios, la atención médico-farmacéutica, etc.

En el caso de que el obrero padeciera la incapacidad temporal, el patrón tenía que pagar el cincuenta por ciento del salario hasta que éste reingresa a su puesto. En el caso de incapacidad permanente, el empleador tenía que pagar el veinte o hasta el cuarenta por ciento del salario del laborioso durante el año. Pero en el caso de que la incapacidad del activo fuese total y permanente el empleador quedaba obligado a pagar íntegramente el salario durante el período de dos años.

Finalmente, si el trabajador falleciera a consecuencia de un accidente de trabajo, el patrón en este caso quedaba obligado a pagar el salario de un período que comprendía desde los diez meses como mínimo, hasta los diez años como máximo dependiendo de la cantidad de gastos y cargas familiares del operario.

"Francisco I. Madero, siendo candidato a la Presidencia de la República, expresó en un discurso el -

día 25 de abril de 1910, que en caso de ganar las elecciones presentaría iniciativas de Ley ante el Congreso de la Unión para que los trabajadores jubilados obtuviesen pensiones". (15)

Además por primera vez, se habló de pensionar a los familiares del trabajador en caso de que éste falleciera.

La legislación sobre temas de previsión laboral y de Seguros Sociales, trajo como consecuencia el movimiento revolucionario iniciado por el apóstol de la democracia, el 20 de noviembre de 1910, que más tarde se convirtió en una Nueva Constitución Política Nacional.

Después del movimiento de la revolución en donde el citado prócer nacional resulta triunfador, el General Porfirio Díaz Mori renuncia al cargo de Presidente de la República Mexicana, el 25 de mayo de 1911, quien posteriormente partiría de México el 26 de mayo del mismo año, hacia el destierro político con dirección al continente europeo. Y finalmente muere lejos de su patria.

(15).-GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, ed.2a. UNAM 1978 pp. 138 y 139

El autor de la " Sucesión Presidencial " de 1910 toma el cargo de Presidente de la República, el 6 de noviembre de 1911, en donde José María Pino Suárez fungi ría como vicepresidente. En diciembre del mismo año for- mulan programas sociales, por el secretario de gobierno - el Licenciado Federico Gonzalez Garza, éstos irían enca- minados al mejoramiento, tanto de las condiciones labora les y económicas de los obreros. También en ellos se toma ría en cuenta para su elaboración la intervención tanto de obreros como patrones.

Es importante señalar que dichos proyectos se referían principalmente a disposiciones sobre seguridad y salubridad que deberían tener los talleres en beneficio - de los operarios y sobre seguros sociales y previsión so cial. Pero por problemas políticos que enfrentaba el go bierno de Madero, no se concretaron en la práctica, a - que el principal problema político que enfrentó Madero, - fué el levantamiento de Pascual Orozco, y que finalmente - fué sofocado por Victoriano Huerta.

Ahora bien en el año de 1912 se estableció la "Casa del Obrero Mundial" en la ciudad de México, que dió

lugar a la formación de agrupaciones de trabajadores como la Unión Minera Mexicana del Norte, la Confederación de Trabajadores en Torreón. Y el 31 de diciembre de ese mismo año Don Venustiano Carranza como gobernador del Estado de Coahuila expide un Decreto referente a la Ley de Accidentes de Trabajo. En 1913, se establece el "Plan de Guadalupe" encabezado también por Venustiano Carranza con el cual se iniciaría el movimiento constitucionalista en contra del gobierno de Huerta. Este Plan tuvo originalmente un sentido político, pero se complementaría en beneficio de la clase obrera y campesina por su gran sentido social.

"Terminando la lucha armada del Plan de Guadalupe debería principiar la lucha social, la lucha de clases para realizar los nuevos ideales sociales, que no solo es tierra, sufragio efectivo, evitar y reparar riesgos, es algo más grande y sagrado: establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los poderes para establecer la conciencia nacional". (16)

Posteriormente Victoriano Huerta expide una - Ley reguladora del Contrato de Trabajo, elaborada por Rafael Zubarán Capmeny, y en donde se especificaba ciertas normas de higiene y seguridad que debieran cumplirse obligatoriamente en los centros de trabajo.

El 14 de septiembre de 1916, por decreto Venustiano Ca- rranza ordenó que se realizaran las elecciones de diputa dos para formar un Congreso Constituyente, el cual se ins talaría en la ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de ese año, en dicho decreto se mencionaba al presidente de la República, que presentaría el proyecto de Reformas - Constitucionales.

La Constitución Política de los Estados Uni- dos Mexicanos, fué promulgada el 5 de febrero de 1917 y - entró en vigor el 10. de mayo de ese mismo año, día en - que se instaló el Congreso Constitucional y la parte So cial de la Carta Magna, significó un avance fundamental - como dijera alguna vez el maestro Trueba Urbina que éra la primera "Proclamación de Derechos Sociales", que se ex pidió en el mundo para combatir la explotación de todo a quel que presta un servicio a otro en cualquier activi- dad laboral.

En cuanto al establecimiento de un Seguro Social, éste ya se anotaba en la Exposición de Motivos del artículo propuesto el 13 de enero de 1917, en la que se menciona "No solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo como las de salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio del empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de trabajadores parados que constituyen un peligro para la seguridad pública". En sí trataba de proporcionar ayuda a los más necesitados.

El 10. de diciembre de 1925, en el informe que rindió el Poder Legislativo de la Unión, Plutarco Elías Calles, se refirió al hecho de haber sido ya redactados proyectos de ley, uno sobre el seguro obrero por accidentes y enfermedades propias del trabajo, y otro, referente a la reglamentación en el Distrito Federal 14 y 15 del artículo 123 constitucional, ya que ambos se encontra

ban en estudio por parte de peritos en la materia, a fin de perfeccionarlos, hasta donde fué posible.

Según dictámenes de las comisiones Unidad de Trabajo y Previsión Social, el 9 de noviembre de 1925 de bió verse la de una ley reglamentaria del artículo 123 para el Distrito y Territorios Federales, que firmaba la Co misión Especial Técnica del Trabajo. La primera disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros y la otra la definición precisa de la responsabilidad de los emp re sarios en los accidentes de trabajo y enfermedades profe sionales de sus trabajadores, así como la determinación - del monto y la forma de pago de las indemnizaciones corres pondientes a tales casos.

De cualquier forma se buscó crear un Seguro - Social en ese tiempo. Posteriormente la creación del Se guro Social parecía ocasionar conflictos políticos por - parte de aquel que quisiera ascender a la presidencia y a sí fué adoptada por Alvaro Obregón al iniciar la campaña reeleccionista a mediados de 1927, uno de los partidos - que le brindó mayor apoyo, fue el llamado Previsión So cial, que tenía un objetivo el de establecer una Ins-

titución dedicada al aseguramiento obrero.

Por inspiración del expresidente Calles, se fundó el Partido Nacional Revolucionario el 10. de marzo de 1929, que funcionó como núcleo de los diferentes grupos políticos surgidos de la revolución, de los que quedaron incluidos, no solo caciques, sino también agrupaciones de campesinos y obreros.

Con referencia a la diversas reformas, cada vez fueron creando más importancia, como en el caso de las similares de 1929, en el régimen del Presidente Pascual Ortíz Rubio, que agilizó el proyecto de la Ley Federal del Trabajo que llevaba a cabo la Secretaría de Industria y Comercio, después de discutirse el proyecto resultó aprobado el 18 de agosto y se publicó diez días después en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez realizada la publicación, el Ingeniero y General Pascual Ortíz Rubio señaló, refiriéndose a su importancia: afirmando las conquistas obreras y fijando las bases sociales y económicas de la industrias y de la producción general el aseguramiento de las clases laborales y con ello su capacidad adquisitiva.

En el mismo período de sesiones ordinarias presentó ante la Cámara una Iniciativa en la que solicitaba expedir la "Ley del Seguro Social", petidión que fué aceptada por los diputados de la República el 18 de diciembre de 1931 y publicada en el Diario Oficial del 27 de enero de 1932. En cuanto a la autorización de dicha In*iciativa* los trabajos continuaron ininterrupidamente y - que funcionaría con aportaciones gubernamentales y patro-nales manejadas por los industriales con el fin de transformarlas con el tiempo en una mutualidad. Después de su renuncia a la primera magistratura quedaron sin efecto - todos sus planes de trabajo sobre el tema.

Más tarde el período de gobierno del General - Lázaro Cárdenas del Rfo (1934-1940), se establece el - Plan Sexenal de Desarrollo, en el cual se inicia la re-forma agraria como la industrialización de la Nación. Tam-bién se elaboró un proyecto de "Ley del Trabajo y de la Previsión Social". En este se establecieron las bases en las que debería descansar la Ley del Seguro Social. La forma de financiar a dicho Instituto a través de las - contribuciones tanto del Estado, como de los empleadores y

y los trabajadores. Se otorgarían prestaciones tanto en dinero como en especie.

"El General Lázaro Cárdenas posteriormente enviaría un proyecto de Ley a la Cámara de Diputados el 27 de diciembre de 1938, el que cubriría los riesgos de enfermedades y accidentes, desocupación involuntaria, para lo cual se debería de crear un organismo llamado "Instituto Nacional de Seguro Sociales", integrado tanto por los representantes del Estado, los patrones y de los trabajadores". (17)

Durante el gobierno Cardenista, pero principalmente en los primeros años de la administración del General Manuel Avila Camacho y hombres dedicados, dieron forma al proyecto ya que posteriormente se habían hecho varios intentos que en un principio no resultaron del todo fructíferos.

El paso fundamental y definitivo se produjo el 19 de enero de 1943, al ser expedido el decreto que estableció la obligatoriedad y observancia de la Ley del Segu-

ro Social y en el año de 1944 el presidente citado, cristalizó la decisión del gobierno de la República de implantar los servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social, primero en el Distrito Federal y posteriormente en toda la República.

"La Ley del Seguro Social, en diversas ocasiones ha sufrido varias reformas, pero el 26 de febrero de 1973 se realizó una muy importante y substancial reforma a la Ley mediante una iniciativa presentada por el presidente Luis Echeverría Alvarez la cual entraría en vigor el 10. de abril de ese mismo año". (18)

Mediante todos estos propósitos cada día fue destacando el desarrollo y la estructura de ese organismo, ya que ha beneficiado en gran parte a la comunidad de éste país y es emotivo ver como desde los lugares más apartados del desarrollo gozan de los servicios y garantías de la Seguridad Social.

Posteriormente analizaremos con mas detalle las modificaciones que nos ocupa en los siguientes capítulos.

(18).-Ibidem, p 150

CAPITULO TERCERO
PRESTACIONES PARA EL TRABAJADOR Y EL JUBILADO DESDE EL PUN
TO DE VISTA LEGAL

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A principios del siglo XX, México contaba con catorce millones de habitantes aproximadamente, de ellos cinco millones y medio estaban dedicados a labores domésticas, tres millones y medio eran peones de hacienda, seiscientos trabajaban en industrias manufactureras, artesanías, trabajos a domicilio y en oficios varios: otros se dedicaban a la minería y actividades anexas. Todos ellos desarrollaban su labor sin protección alguna ni seguridad social. Empezaban a trabajar desde muy pequeños, incluyendo trabajos que ponían en riesgo su integridad personal.

En un país eminentemente rural, los campesinos eran los más desprotegidos, imperaba la desigualdad social y una precaria situación, las jornadas de trabajo eran arduas y extenuantes, la mujer participaba en la producción industrial y ante la inexistencia de algún tipo de jubilación, la gente de edad avanzada se veía obligada a seguir trabajando para poder sostenerse.

Entre los trabajadores de la industria metalúrgica que se desarrollaba en el norte de la República, los accidentes de trabajo eran más frecuentes, y cuando un obrero sufría un riesgo profesional que lo dejaba lisiado - sin la posibilidad de seguir laborando, él y su familia - quedaban en el desamparo, pues ni siquiera se le daba una indemnización.

La carencia de los servicios propiciaban la - proliferación de enfermedades, las demandas de los trabajadores para mejorar sus condiciones laborales, eran - constantes, y sin ningún resultado positivo por mejorar - su situación.

Como consecuencia de los hechos ocurridos en - Cananea, Sonora (1906), Río Blanco, Veracruz (1907) así como también la Liga de los Trabajadores Ferrocarrileros - en (1908), la huelga de Tizapán (1909), se inicia una organización más formal de los grupos obreros mexicanos que comenzaron a efectuar reclamos, no solo de tipo salarial sino también de tipo social.

"La Revolución de 1910 no emergió del vacío ideológico, sino que representa un eslabón derivado de la

formación política del pueblo mexicano; ella enriqueció y matizó la conciencia liberal que ha guiado nuestra historia; pero se apoyó en las raíces de la experiencia de un siglo de apasionados y fecundos conflictos." (19)

"La Revolución Mexicana fue el clamor popular, que exigía la reivindicación de las clases desprotegidas principalmente campesinos y obreros. Ese clamor no podía ni debía ser desatendido por el Estado, era su deber otorgar al trabajador las condiciones necesarias que garantizaran su seguridad, que lo compensaran; los intereses colectivos así lo exigían." (20)

Cuando Francisco I. Madero asumió la presidencia de la República, los trabajadores le hicieron llegar sus peticiones en la que se incluía mejores condiciones de vida y de trabajo.

Continuaron las huelgas, las manifestaciones de descontento y fué hasta el 4 de octubre de 1914, que los dirigentes de la Casa Obrero Mundial, organizaron otra

(19).-DE LA MADRID HURTADO Miguel. Estudios del Derecho Constitucional. Ed. Porrúa. 3a.ed. México 1986 p.82

(20).-IMSS. UNA HISTORIA COMPARTIDA 1943-1993 50 AÑOS p.12

manifestación de "trabajo". Posteriormente el señor Rafa el Perez Taylor fué comisionado para entregar al Primer Je fe del Ejército Constituyente, don Venustiano Carranza, - un escrito en el que se le pedía la protección y mejoramiento de la clase obrera.

"Es hasta 1917, cuando el Congreso Constituyen te reunido en la ciudad de Querétaro, plantea la necesidad de legislar en favor de los trabajadores. Es en el artículo 123 de nuestra Carta Magna que ya se habla de un seguro potestativo que incluía: "cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidente y otros con fines análogos."(21)

Todo esto con el propósito de fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para difundir e inculcar la previsión popular.

La aplicación de disposiciones en materia de Seguridad Social fué difícil, sin embargo a nivel Nacio nal y como resultado de la Federalización de la Legisla ción Laboral en el año de 1929, durante el gobierno de E

(21).-Ibidem p.16

milio Portes Gil, se reformaron el artículo 73, fracción X, y el texto de la fracción XXIX, del Artículo 123, Constitucionales, por Decreto del Presidente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre del mismo año, que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, misma que comprendía - los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades, accidentes y otros fines análogos". Así se adopta una fórmula de alcance Nacional repartiendo responsabilidades en forma tripartita entre el Estado, Patrones y Trabajadores.

Cabe mencionar que el presidente Emilio Portes Gil, desarrolló una política de apoyo a los obreros enviando al Poder Legislativo Iniciativas que permitieran reglamentar la Ley de Seguros Sociales, así surgió un proyecto de Ley en el que se imponía a los patrones depositar - en una Institución Bancaria del 2 al 5% del Salario mensual de los obreros para formar un capital que los beneficiara.

En la actualidad podemos mencionar que el Artículo 123 Constitucional, contempla dos situaciones que -

son; en su apartado "A", rige las relaciones entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo; y en su apartado "B", rige las relaciones entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. Los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social quedan incluidos dentro de las relaciones contempladas en el apartado "A" antes mencionado.

3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el artículo 123 de nuestra Carta Magna de 1917 en donde se ve reflejada la historia del Derecho del Trabajo en México. Aquí se recogieron todos los ideales y necesidades de la clase laborante, que años atrás, se buscaba la consolidación Constitucional basada en un sistema legal.

"De acuerdo con el pensamiento del maestro De la Cueva, la legislación de trabajo del general Alvarado, - constituyó el intento más serio y completo de reforma integral del Estado Mexicano que sirvió de antecedente directo a los constituyentes de 1917". (22)

Podemos mencionar algunos personajes que contribuyeron con muy valiosas aportaciones a la redacción - del precepto citado, el señor José Natividad Macías, el - Ingeniero Pastor Rouaix, el señor diputado Rafael L. de los Ríos, así como también el licenciado José Inocente Lu

(22).-CAVAZOS FLORES, Baltasar. Lecciones de Derecho Labo-ral. ED. Trillas. 5a. ed. 1986. México. p.76

go, en su carácter de Jefe de la Dirección de Trabajo de la Secretaría de Fomento.

Los deseos de reivindicar la dignidad de la - persona humana, mediante el establecimiento justas condi ciones humanas de trabajo, fueron los principios fundamen- tales de la reglamentación del Derecho Laboral, también el aseguramiento, la salubridad en los locales, preserva ción moral, salario justo, garantías para los riesgos en el ejercicio de su trabajo, fomentar la organización de - establecimientos de beneficencia e instituciones de pre visión social, para asistir a los enfermos, inválidos, a yudar a los ancianos, así como proteger a los niños abandonados y auxiliar a trabajadores parados involuntariamen- te que como podemos mencionar constituyen un peligro para la tranquilidad pública.

"Principalmente la historia del Derecho del Tra- bajo la podemos dividir en los siguientes períodos:

1.-De 1917 a 1931, durante el cual existían le yes estatales con diferentes reglamentaciones.

2.-De 1931 cuando se federalizaron importan-
tí-

simas reformas al artículo 123 constitucional.

3.-De 1962 a 1968, en que se presentó la iniciativa de la Ley actual.

4.-De 1970 a 1980, cuando se puso en vigencia nuestra Ley actual.

5.-De 1980 a nuestros días, se reformó procesalmente dicho instituto". (23)

"La naturaleza y los fines del estatuto no permiten distinción alguna en el trabajo; si se hiciera, no solamente se violaría el espíritu de la Declaración, sino que se queorantaría la unidad del estatuto y se rompería el principio de igualdad". (24)

(23).-Ibidem p.77

(24).-DE LA CUEVA Mario. op. cit. T.I. p. 162

3.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL

"La Constitución Política de México, fué modificada el 31 de agosto de 1929, con el fin de considerar "de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social". Y el 6 de septiembre de 1929, el artículo 123 fue reformado para darle al Seguro Social el carácter de obligatorio". (25)

Entre los años de 1932 a 1949, se hicieron - proyectos de leyes del Seguro Social en los Departamentos de Trabajo y Salubridad Pública, así como otros organismos interesados en la materia, las cuales por varias situaciones no llegaron a tener vigencia.

En los gobiernos de los Generales Abelardo L. - Rodríguez y Lázaro Cárdenas del Rfo, se designaron comisiones encargadas de elaborar nuevos proyectos de esta importante Ley, las cuales constituyeron los antecedentes más importantes.

Es durante el Régimen del General Manuel Avi-

la Camacho cuando el titular de la Secretaría del Trabajo, Licenciado Ignacio García Téllez, crea el Departamento de Seguros Sociales, elaborando el proyecto de Ley que fue presentado con su nombre, habiendo sido sometido a la consideración de la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, quienes opinaron favorablemente.

Por fin el anhelo de establecer un organismo - de servicio público, de carácter nacional, encargado de - organizar y administrar el Seguro Social, se cristalizó el 19 de enero de 1943, mediante la promulgación de la - Ley respectiva, esto viene a ser el conjunto de los principios expresados en el artículo 123 de la Constitución y a la coronación de una tarea iniciada desde hace largos años para conseguir las mejores condiciones de vida en las masas pobres de la población.

Esta ley también representa un importante paso para dar mas firmeza y solidez a los diversos aspectos de la reforma social que los grandes movimientos han impulsado. Ya que México aparecía en el Continente Americano como una de las entidades atrasadas en relación con el Segu-

ro Social. Y esto es uno de los progresos más importantes de la política revolucionaria mexicana, encaminada a fomentar el desarrollo de nuestra riqueza humana y asimismo propone establecer un Régimen de protección que garantice la capacidad de trabajo de los obreros y defiendan su salario, de todas aquellas contingencias que pueden ocasionar su disminución o su pérdida.

Esta Ley mantiene para los patronos la carga - de los riesgos profesionales, que también establece la Ley Federal del Trabajo y plantea para los demás riesgos - la aportación tripartita del Estado, de los patronos y de los trabajadores basada en el principio de solidaridad social, respeta las conquistas obtenidas en los contratos colectivos de trabajo; establece la creación de un Instituto descentralizado para administrar el Seguro Social.

Se elaboró obedeciendo la pauta dada por la característica peculiar de nuestras necesidades nacionales; y se dispuso para ello de las aportaciones de la ciencia actuarial, a fin de basarla sobre cálculos precisos que la hicieran viable y de fácil aplicación.

La aplicación de la Ley del Seguro Social se i

nició con el establecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, que es el organismo encargado de implantar la protección contra los diversos riesgos, cual ha trabajado minuciosamente para elaborar las bases de organización que constituyen la estructura del Seguro Social en México.

Para el jurista Alberto Briceño Ruíz, dentro de su obra "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", establece que : "el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene el carácter dentro de su naturaleza jurídica, de ser un organismo fiscal autónomo, y por lo tanto tendrá las facultades de poder determinar tanto los créditos y las bases para su liquidación y también poder fijarlos en cantidad líquida, para posteriormente cobrarlos y percibirlos de conformidad con las disposiciones que establece la Ley del Seguro Social". (26)

También la misma Ley del Seguro Social hace referencia dentro del artículo 5o. de la naturaleza jurídica del organismo llamado "Instituto Mexicano del Seguro -

(26).-BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, ED. Harla, México. 1990. p.117

Social", al señalar lo siguiente: "La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios".

Los Organos encargados de la Administración:

El artículo 257 de la nueva Ley del Seguro Social, establece los órganos superiores del Instituto, y los clasifica de la siguiente manera:

- "I.-La Asamblea General;
- II.-El Consejo Técnico;
- III.-La Comisión de Vigilancia, y
- IV.-La Dirección General."

I.-La Asamblea General: Es considerada la autoridad máxima del Instituto, lo que significa que no debe ni puede existir otra autoridad cualquiera por encima de ella. "Se integra por treinta miembros:

- I.Diez por el Ejecutivo Federal;
- II.Diez por las organizaciones patronales; y
- III.Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su cargo seis años

pudiendo ser reelectos" Artículo 258 de la nueva ley del Seguro Social. Podemos mencionar que la reelección es fundamental característica de un régimen democrático.

Dicha Asamblea, será presidida por el Director General - que deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente, cuando se considere necesario. Y - tiene la facultad de poder discutir anualmente para su aprobación o modificación el estado de ingresos y los gastos del Instituto, el balance contable, el informe de actividades o labores que presente el Director General, - también discutirá para su análisis el informe de ingresos y egresos, y a su vez el informe de la Comisión de Vigilancia.

Cabe mencionar uno de los aspectos más importantes que señala el artículo 262 de la misma Ley es que: " La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales así como la salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial".

II.-El Consejo Técnico.

El artículo 263 de la misma ley señala: "que es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal".

Para el jurista Alberto Briceño Ruíz, el Consejo Técnico es "el órgano de gobierno más importante por las funciones de decisión que tiene a su cargo, sin limitarse no solo a discutir, para la aprobación o posible modificación de diversos asuntos". (27)

Con respecto a las atribuciones del Consejo Técnico, podemos señalar que son de diversa naturaleza, como por ejemplo las que se refieren o relacionan con las condiciones económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre las inversiones, y los recursos de dicho -

(27).-Ibidem p.254

Instituto, también las que se relacionan o refieren a la Administración, etc.

El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes como lo señala el artículo 264 de la Nueva Ley - del Seguro Social:

I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

II. Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley;

III. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta Ley y el reglamento;

IV. Establecer y suprimir direcciones regionales, delegaciones, subdelegaciones y oficinas para cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial;

V. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria;

VI. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos; así como el programa de actividades - que elabore la Dirección General;

VII. Expedir el reglamento de reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta Ley; así como los demás que fueran necesarios para la exacta observancia de la misma;

VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al - Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

IX. Nombrar y remover al secretario general, a los directores; directores regionales, coordinadores generales, y coordinadores, así como a los delegados, en - los términos de la fracción VII del artículo 268 de esta Ley;

X. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;

XI. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XII. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

XIII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no está plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIV. Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo a los Consejos Consultivos Delegacionales para tramitar y, en su caso resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de ésta Ley;

XV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los directores regionales, aquellos asuntos competencia de los Consejos Consultivos Regionales que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;

XVI. Establecer bases especiales de aseguramiento y de cotización para los trabajadores de la marina mercante;

XVII. Expedir las bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentran estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional;

XVIII. Decidir sobre la aplicación de los recursos que tenga el fondo de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, escuchando a los representantes de los trabajadores y patronos, y

XIX. Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos".

III. De la Comisión de Vigilancia

El artículo 265 de la misma Ley establece: "La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará

compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión - cada uno de los sectores representativos que constituyen - la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos - suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años y po- drán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El Ejecutivo Fede- ral cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mi- tad la representación estatal. La designación será revoca- ble, siempre que la pidan los miembros del sector que hu- biese propuesto al representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el a- cuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la - que resolverá lo conducente en los términos del reglame- nto mediante procedimiento en que oiga en defensa al miem- bro cuya remoción se solicite".

Con relación a lo anterior señala Briceño Ruíz " que no se establecen las causas justificadas, quedando a criterio de la Asamblea decidir sobre la revocación".(28)

La Comisión de Vigilancia según el artículo -

(28).-Ibidem p. 257

266 de la nueva Ley del Seguro Social, tendrá las atribuciones siguientes:

"I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto;

III. Sugerir a la Asamblea General, al Consejo Técnico, y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara esta Ley;

IV. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad, y

V. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea Extraordinaria".

La Comisión de Vigilancia podemos señalar con lo anteriormente expuesto, que es un ejemplo más de organi

zación tripartita.

IV. La Dirección General

El artículo 267 de la misma Ley dice: "El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento".

Asimismo se señalan las atribuciones del Director General artículo 268.

"I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;

II. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;

III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo fiscal autónomo, ante las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley; así como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Distrito Federal.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar an

te las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

IV. Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;

VI. Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe financiero y actuarial;

VII. Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción IX del artículo 264;

VIII. Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores;

IX. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y

X. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. "

Por lo que se ve al Director General, como ya mencionamos anteriormente es designado por el Presidente -

de la República y realmente es el órgano ejecutivo de mayor importancia en el Instituto, y la Ley lo faculta para presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico. Y es el representante jurídico del Instituto ante las autoridades judiciales y administrativas.

Para finalizar, el artículo 209 de la nueva Ley del Seguro Social menciona que: "El Director General, tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fije el reglamento. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General."

El derecho de veto es: "derecho conferido a una autoridad, de oponerse a una Ley votada, a la adopción de una resolución". (29)

Con relación al artículo anteriormente señalado, el derecho de veto no modifica el acuerdo del Consejo Técnico; sólo lo suspende hasta en tanto la Asamblea General, como órgano máximo del Instituto, resuelve lo conducente.

(29).-DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Hachette Castell T.11 p2251

DE LOS ORGANOS REGIONALES Y DELEGACIONALES.

El artículo 270 de la ley aludida, señala:

"Los Consejos Consultivos Regionales se integrarán en la forma que determine el Consejo Técnico, debiendo estar representados en los mismos todas las delegaciones que correspondan a la región e invariablemente deberán mantener la proporcionalidad entre las representaciones de los trabajadores, de los patrones y del gobierno. Dichos Consejos sesionarán bimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así lo requiera".

En este caso vemos otro ejemplo de participación tripartita.

El artículo 271 del mismo ordenamiento jurídico aduce: "Los Consejos Consultivos Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Resolver sobre las operaciones del Instituto en la región respectiva que excedan las facultades de los Consejos Consultivos Delegacionales;

II. Conceder, rechazar y modificar prestaciones

económicas diferidas, en los términos de esta Ley;

III. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de las prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

IV. Opinar en todo aquello en que el Director Regional o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel sometan a su consideración, y

V. Las demás que señalen esta Ley, sus Reglamentos, el Consejo Técnico y la Dirección General".

En el artículo 272 de la Ley mencionada, se señalan: "Son atribuciones de los Directores Regionales en su ámbito de circunscripción territorial las siguientes:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo Regional;

II. Autorizar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Técnico Consultivo Regional y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la -

Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, o no se ajusten a los criterios del H. Consejo Técnico o a las políticas institucionales, en cuyo caso la resolución definitiva será dictada por el propio H. Consejo Técnico;

III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el H. Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos Regionales, y

IV. Las demás que le señalen esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales".

Cabe hacer mención con respecto a vetar los acuerdos, cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, implica que el acuerdo no tiene ninguna validez, o sea que no surte efecto el reglamento.

Los Consejos Consultivos Delegacionales de acuerdo al artículo 273 de la ley multicitada, estarán integrados por: " el delegado que fungirá como presidente del mismo; un representante del gobierno de la entidad federativa sede de la Delegación; dos del sector obrero y dos del sector patronal con sus respectivos suplentes. En

el caso de las Delegaciones del Distrito Federal la representación del Gobierno se integrará con el titular de la Delegación respectiva. El Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores cuando lo considere conveniente.

Los integrantes del Consejo Consultivo Delegacional representativos de los sectores permanecerán en su cargo seis años. Las organizaciones que lo hubiesen designado, tendrán derecho a removerlos libremente".

Las facultades de los Consejo Consultivos Delegacionales del Instituto según el artículo 274 de la misma Ley son:

"I. Vigilar el funcionamiento de los servicios del Seguro Social en la circunscripción de la delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales a cargo de la misma;

II. Opinar en todo aquello en que el delegado o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel, sometan a su consideración;

III. Ser el portavoz autorizado de la delegación

ante los sectores representados y de éstos ante la delegación, a fin de lograr las mejores relaciones y la colaboración de los sectores en las labores y servicios que el Instituto tiene a su cargo;

IV. Tramitar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la delegación, el recurso de inconformidad establecido en el artículo 294, en los términos autorizados por el Consejo Técnico, y

V. Las demás que le señalen el Consejo Técnico y la Dirección General".

Con respecto al recurso de inconformidad podemos señalar lo siguiente que: "es un derecho de los patrones y demás sujetos obligados, así como de los asegurados o sus beneficiarios de impugnar algún acto definitivo del Instituto. También es un recurso administrativo que pueden interponer patrones o asegurados ante el IMSS cuando consideran lesionados sus derechos consagrados en la Ley del Seguro Social". (30)

(30).-FERNANDEZ RUIZ Silvestre. "Prestaciones del IMSS: - Cálculo y Procedimiento. ED. Trillas. 2a. ed. México 1990. p 283

Es importante señalar que se tiene el derecho de impugnar una resolución cuando no estemos de acuerdo con lo dictaminado por el Instituto, como podemos citar - un ejemplo que generalmente se presenta son los casos de pensión.

El artículo 275 asienta las facultades y atribuciones de los Delegados del Instituto y son las siguientes:

"I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Delegacional;

II. Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el Consejo Consultivo Delegacional y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales, no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas institucionales;

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos Delegacionales;

IV. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Ins

tituo;

V. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos al Consejo Consultivo Delegacional, con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución;

VI. Autorizar las certificaciones que expida la delegación;

VII. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la delegación, las facultades previstas en las fracciones X a XII y XIV a XX del artículo 251 de esta Ley, y

VIII. Las demás que señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales".

En el caso de los escritos de inconformidad ante el Instituto, es importante anexar todos y cada uno de los documentos que servirán de base para aclarar o rectificar, según sea el caso correspondiente.

Los subdelegados del Instituto, tendrán las facultades y atribuciones siguientes, según el artículo 276 de la Ley multicitada.

"I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emiti

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

dos por el Consejo Técnico, la Dirección General, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación;

II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la delegación con los antecedentes y documentos - del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;

III. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la subdelegación, las facultades previstas en las fracciones X, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 251 de esta Ley, y

IV. Las demás que señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales".

Una de las sobresalientes funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra contemplada en el artículo 251 fracción I de su Ley:

"Administrar los seguros de riesgos de trabajo enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, que integran al Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley".

Esto viene a ser importante porque se garantiza el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Para José M. Almansa Pastor, en su Libro "Derecho de la Seguridad Social", nos dice que el Seguro Social, en principio, constituye instrumento de previsión social, que se realiza mediante el aseguramiento por los empresarios en favor de sus trabajadores (seguro en favor de terceros), en virtud de la responsabilización impuesta legalmente a aquéllos respecto a las posibles y previstas necesidades sociales que éstos puedan sufrir".(31)

Cabe hacer mención de la importancia que tienen las prestaciones otorgadas al trabajador y jubilado - que en el cuarto capítulo de mi trabajo desarrollaré con gran interés, ya que en este caso me referiré a los trabajadores que prestan y han prestado sus servicios dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(31) ALMANSA PASTOR José M. Derecho de la Seguridad Social
ED. Técno, España 1989. p. 54

También es importante señalar que la Ley del Seguro Social de 1943, sufrió diversas adiciones y modificaciones y fue abrogada por la ley que entró en vigor el 10. de abril de 1973. Asimismo, en el año de 1989 la ley tuvo otras modificaciones importantes.

Recientemente en el actual mandato de gobierno del Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, se reformó de nuevo. Reforma que se publicó en el "Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, la cual entraría en vigor hasta el primero de enero de 1997". (32)

Y posteriormente se propuso que quedaría vigente hasta el mes de julio de 1997.

La Iniciativa que propone el Ejecutivo Federal es que se plantea una nueva Ley que permita al Instituto Mexicano del Seguro Social, transformarse para superar la delicada situación que enfrenta, brindar una mayor protección, elevar la calidad de sus servicios, ampliar su -

(32).-LEY DEL SEGURO SOCIAL. IMSS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995.

cobertura y mejorar las condiciones en que se otorgan las prestaciones. Ante todo, se busca fortalecer el carácter amplio, integral y social del IMSS.

El maestro Trueba Urbina en su libro titulado, "El Nuevo Artículo 123", menciona "no nos oponemos a las reformas, siempre que éstas tiendan hacia arriba, hacia el perfeccionamiento de la Ley, hacia el aseguramiento de los derechos del hombre en su más alto significado".(33)

Y como se indica en un folleto expedido por el Instituto para los trabajadores que en él laboran, que:

"En ningún momento se pretende privatizar al IMSS y que existirá respeto absoluto a los derechos de los trabajadores y al Contrato Colectivo". (34)

Esto significa que se respetará el Contrato Colectivo, así como a su Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores de esa Institución.

(33).-TRUEBA URBINA Alberto. El Nuevo Artículo 123, ED. Porrúa. México. 1962. p 11

(34).-IMSS. Hacia el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social 1996. p. 1

CAPITULO CUARTO

PRESTACIONES OTORGADAS AL TRABAJADOR Y JUBILADO POR EL CON
TRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Por el Contrato Colectivo de Trabajo, se refiere al que celebran por una parte el Instituto Mexicano - del Seguro Social, que lo representa actualmente el Licenciado Genaro Borrego Estrada y por la otra el Sindicato - Nacional de Trabajadores del Seguro Social, que representa el interés profesional de todos y cada uno de los miem
bros que lo integran, que a su vez es un organismo legalmente constituido con registro en el Departamento de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

" El Sindicato es representado por su Comité Ejecutivo Nacional, que es un Órgano Nacional de Gobierno del Sindicato integrado por funcionarios del mismo, que de conformidad con sus Estatutos tiene ante el Instituto - la exclusividad de la representación legal y general de - los trabajadores al servicio de éste". (35)

(35).- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. "Instituto Mexicano del Seguro Social y Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social". 1995-1997 p.11

4.1. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

En la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo, se encuentra enunciado que:

"El Instituto se obliga a proporcionar a sus trabajadores, a su esposa o esposo, concubina o concubino, a sus hijos menores de dieciséis años y a sus padres, aún cuando éstos no vivan en el hogar del primero ni dependan económicamente de él, la asistencia médica, dental quirúrgica, obstétrica y farmacéutica que requieran. El disfrute de ésta prestación se extenderá tanto para los hijos varones como para las mujeres hasta que alcancen la edad de veinticinco años, siempre que los primeros se encuentren estudiando en establecimientos oficiales o particulares legalmente reconocidos y que las segundas no hayan contraído matrimonio o entrado en unión libre, también se extenderá la prestación indefinidamente para los hijos del trabajador que no puedan mantenerse por sí mismos debido a la inhabilitación para trabajar, por enfermedad crónica, física o psíquica hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación".

El Instituto en éstos casos sólo determinará o

nó el estado de invalidez del beneficiario antes mencionado.

El servicio médico que requieran los trabajadodores, serán otorgados por médicos de base del Instituto - con respecto al domicilio que le corresponda. En el caso - en que los trabajadores presten servicios en Unidades Médicas del Instituto recibirán la atención urgente que requieran en el centro de trabajo, y teniendo derecho a que se le expida un certificado de incapacidad si éste lo amerita.

En la cláusula 90 del mismo instrumento aludido se establece que "en caso de pérdida de algún miembro u - órgano que pueda artificialmente reponerse, el Instituto proporcionará gratuitamente al trabajador los aparatos de prótesis y ortopedia adecuados, de buena calidad y los repondrá cuando éstos resulten inadecuados".

Asimismo en el caso de que el trabajador se encuentre ya protegido por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones tendrá derecho a asistencia médica para él y sus beneficiarios en los términos de las cláusulas 74 y 90 - del Contrato Colectivo de Trabajo.

MATERNIDAD

Las trabajadoras al servicio del Instituto en los casos de Maternidad, tendrán derecho a las siguientes prestaciones: Cláusula 77 del Contrato Colectivo de Trabajo:

"I. A noventa días de descanso con salario íntegro, a partir de que el médico expida la incapacidad por maternidad.

II. A la entrega de equipo completo de ropa - (canastilla) de buena calidad para el recién nacido, inmediatamente después del parto del producto viable.

III. A suministro de leche durante los primeros diez meses de edad del niño.

IV. A las demás prestaciones que menciona la Ley del Seguro Social. Las esposas o concubinas de los trabajadores, beneficiarias de los mismos, tendrán derecho a las prestaciones que se mencionan en las Fracciones II y III de esta cláusula, y

V. Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres trabajado-

ras tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas con seis horas y media o menos disfrutarán durante su jornada de un solo descanso de media hora para este objeto, - descanso extraordinario que podrá tomarse al iniciar o terminar su jornada, previo acuerdo de las partes".

Como podemos observar la importancia que tiene las prestaciones de los trabajadores , así como a sus jubilados y pensionados que gozan de éstos derechos; es muy - considerable por las circunstancias específicas que atraviesan.

4.2 RIESGOS DE TRABAJO

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 473 señala: "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Este tipo de seguro se encuentra regulado en la Ley del Seguro Social anterior a julio de 1997 desde el numeral 48 hasta el 91.

Dicho seguro protege a los trabajadores contra posibles accidentes o enfermedades, que pueden sufrir en el desempeño de sus labores en tanto que otros preceptos se refieren a la coordinación del Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prevención de los mismos.

El Lic. Arsenio Farell Cubillas, en su libro "La Previsión Social en México", señala en relación con la Jefatura de Servicios de Seguridad en el Trabajo, el Manual de Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social, menciona entre sus funciones las de emitir y actualizar las normas aprobadas en materia de prevención de

riesgos de trabajo, colaborar con diversas dependencias y organismos del Gobierno Federal en la elaboración de normas, programas y campañas relacionadas con la prevención de accidentes y enfermedades profesionales; proporcionar asesoría y capacitación a las comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y analizar la información estadística institucional relativa a los riesgos de trabajo, evaluando la calidad de los datos que se manejan". (36)

Las principales atribuciones de la Jefatura de Servicios de Medicina del Trabajo consisten en establecer los procedimientos para la realización de exámenes médicos a los operarios, así como también estudiar el ambiente del trabajo a fin de conocer situaciones que ocasionen enfermedades y accidentes de trabajo.

"Las normas de previsión social de nuestro artículo 123, son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino el derecho del trabajo, porque -

(36).-FARELL CUBILLAS Arsenio. La Previsión Social en México, ED. STPS.-UCPEET, México 1988. p. 63

hasta ahora el derecho de seguridad social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del Derecho Social. Nuestro Derecho del Trabajo prohíja la teoría del riesgo profesional imputándoles a los empresarios y patrones la responsabilidad por los accidentes o enfermedades que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo, debiendo pagarles las correspondientes indemnizaciones". (37)

La cláusula 87 del Contrato Colectivo de Trabajo relativo a Enfermedades de Trabajo menciona que: "El Reglamento Interior de Trabajo dirá qué enfermedades - además de las que consigna la Ley Federal del Trabajo, se consideran como de trabajo en el Instituto".

En el momento en que ocurre un riesgo de trabajo el Instituto suministrará atención médica a sus operarios y como lo menciona el Contrato citado, que en caso de accidentes o enfermedades, que incapaciten a un trabajador para desempeñar sus labores, el Instituto le pagará íntegramente su salario y las demás prestaciones confor

(37) TRUEBA URBINA Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. ED.- Porrúa. 6a. Ed. México 1981. p.211

me a éste contrato le correspondan, hasta en tanto se declare la incapacidad permanente del enjundioso, fecha a partir de la cual sólo disfrutará de las prestaciones que otorga el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, o de la Ley del Seguro Social en su caso.

Es importante señalar del cuidado de nuestros instrumentos de trabajo y utilizar el equipo adecuado para prevenir accidentes o enfermedades profesionales.

En la cláusula 89 se menciona que: "las indemnizaciones estipuladas en ésta cláusula, no están sujetas a descuento alguno autorizado expresamente por el Ley Federal del Trabajo.

I.- Muerte.- Cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la muerte del trabajador, el Instituto, con la intervención del Sindicato, pagará a las personas designadas en el pliego testamentario sindical y cuando no exista éste a las personas señaladas en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, una indemnización equivalente al importe de 1095 días del último salario percibido por el trabajador, cualquiera que fuere el monto de dicho salario y cualquiera que fuere el tiempo que lo

hubiere disfrutado y además, 50 días por cada año completo de servicios o parte proporcional correspondiente a las fracciones de año, así como las prestaciones que le adeudare por vacaciones, aguinaldo, horas extraordinarias etc. y la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente pagará el Instituto para gastos de funeral 90 días de salario.

Estas prestaciones, salvedad hecha a la relativa a gastos de funerales se otorgarán independientemente de las señaladas en la Ley del Seguro Social".

Asimismo establece que cuando no exista pliego testamentario, "el Instituto dentro del plazo de 30 días - contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la demanda, en la que se reclamen las prestaciones a que se refiere esta Cláusula, se compromete a depositar en una Institución Bancaria, el importe que resulte por - dichas prestaciones, mismo que será entregado con los intereses generados, a los beneficiarios que así designe la Autoridad Laboral, por laudo definitivo".

Con lo anteriormente expuesto, en estos casos, se debe tomar conciencia de la gran problemática que se genera al no hacer pliego testamentario a su debido tiempo.

II. Incapacidad Permanente Total.- Dicha cláusula señala que: "cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la incapacidad permanente y total del trabajador, para desempeñar otro puesto en el Instituto, éste le pagará al interesado o a la persona que lo represente iguales prestaciones consignadas en la fracción anterior". Estas se otorgarán también independientemente de las señaladas en la Ley del Seguro Social.

III. Incapacidad Parcial y Permanente en este caso establece que: "cuando el riesgo profesional produzca incapacidad parcial y permanente que permita seguir laborando en la misma categoría o en otra, sin perjuicio de su salario, se pagará al trabajador la indemnización que corresponda conforme a los porcentajes de las tablas de valuación que contiene la Ley Federal del Trabajo, basados en las prestaciones a que alude la Fracción I de ésta cláusula".

En el caso anterior se obliga al Instituto, poner todos los medios a su alcance para capacitar al trabajador y poder reubicarlo, en un trabajo adecuado a su condición física.

El artículo 11 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones se encuentra asentado que "Cuando se declare una incapacidad permanente proveniente de un riesgo de trabajo, las prestaciones que se otorguen al trabajador serán calculadas de acuerdo a la tabla "C" del artículo 4 de éste Régimen. Igualmente cuando ocurra la muerte de un trabajaor por causa de un riesgo de trabajo, los porcentajes que se tomarán en cuenta para las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, serán los establecidos en la Tabla "C" del Artículo 4 del propio Régimen, en relación con el Artículo 15 del mismo". Este se refiere a: "La suma de las pensiones de viudez y orfandad, en ningún caso podrá exceder del monto total de la que le hubiere correspondido al trabajador, al jubilado o al pensionado. Si este total excediere, se reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones".

En el artículo 4 citado con anterioridad, se establece las cuantías de las jubilaciones o pensiones, se determinarán con base en los factores siguientes:

"a). Los años de servicios prestados por el trabajador al Instituto.

b). El último salario que el trabajador disfrutaba al momento de la jubilación o pensión, integrado como lo señala el artículo 5 de este Régimen.

A continuación señalaré la Tabla "C" correspondiente a la Pensión de Riesgos de Trabajo, artículo 4 del mismo Régimen:

TABLA "C"

PENSION POR RIESGO DE TRABAJO

Número de años de Servicios.	Monto de la Jubilación o - Pensión en % de la cuenta básica.
10 años	80.00
10,6 meses	80.50
11	81.00
11,6 meses	81.50
12	82.00
12,6 meses	82.50
13	83.00
13,6 meses	83.50
14	84.00
14,6 meses	84.50
15	85.00
15,6 meses	85.50
16	86.00
16,6 meses	86.50
17	87.00
17,6 meses	87.50
18	88.00
18,6 meses	88.50
19	89.00
19,6 meses	89.50
20	90.00
20,6 meses	90.50

21	91.00
21,6 meses	91.50
22	92.00
22,6 meses	92.50
23	93.00
23,6 meses	93.50
24	94.00
24,6 meses	94.50
25	95.00
25,6 meses	95.50
26	96.00
26,6 meses	96.50
27	97.00
27,6 meses	97.50
28	98.00
28,6 meses	98.50
29	99.00
29,6 meses	99.50
30	100.00

Asimismo señala que en los casos de pensiones, las fracciones de años de servicios mayores de tres meses se considerarán como 6 meses cumplidos, para los efectos de aplicar el porcentaje correspondiente. Y para los mismos fines las fracciones mayores de 6 meses se considerarán como un año cumplido".

4.3. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

Es importante señalar que el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores del Instituto, - es un Estatuto que crea una protección más amplia y que - complementa al plan de pensiones determinado por la Ley - del Seguro Social, en los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte y también en el de Riesgos de Trabajo citado con anterioridad.

Este Régimen comprende a todos los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social. Y ese complemento al que se refiere estará constituido por la diferencia entre el alcance que corresponda conforme a la Ley multicitada considerando asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales y el que otorga.

Para poder determinar la diferencia entre las prestaciones conferidas en la Ley aludida y las que otorga el Régimen que a continuación se menciona, enseguida representaré en un cuadro extraído del libro "Previsión y Seguridad Social del Trabajo", de Porfirio Teodomiro Gonzales y Rueda, los requisitos para obtener las pensiones en IVCM (IMSS):(esto en relación a la Ley anterior)

"Requisitos para obtener las pensiones en IVCM (IMSS)

	<u>INVALIDEZ</u>	<u>VEJEZ</u>
1.Semanas cotizadas (mín)	150	500
2.Edad (años)	...	65
3.Condiciones adicionales	a)Imposibilidad de obtener más del 50% de la remuneración habitual.	
	b)No derivada de riesgos de trabajo.	
4. Tipo de pensión	a)Temporal b)Permanente	Definitiva

	<u>CESANTIA</u>	<u>MUERTE</u>
1.Semanas cotizadas (mín)	500	150
2.Edad (años)	60	...
3.Condiciones adicionales	a)Quedarse sin trabajo a partir de los 60 años y ser dado de baja en el Régimen Obligatorio.	
		a)No derivada de riesgos de trabajo.
		b)Ser asegurado o pensionado IVCM.
4.Tipo de pensión	Definitiva de 60 a 64 años.	Familiar". (38)

(38).-GONZALEZ Y RUEDA Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Social del Trabajo. ED.Limusa, México 1989 p.190

Dentro del Régimen que se viene analizando en su Artículo 4 también se señalan las Tablas "A" y "B" - correspondientes a la Jubilación por años de servicios, - Pensión por Edad Avanzada, Vejez y la Pensión por Invalidez, y de igual manera se calcularán con base en los factores establecidos con anterioridad.

"La aplicación de ambos se hará conforme a las tablas siguientes:

TABLA "A"

JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIOS, PENSION POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Número de años de servicios.	Monto de la Jubilación o - Pensión en % de la cuantía básica.
10 años	50.00
10,6 meses	50.75
11	51.50
11,6 meses	52.25
12	53.00
12,6 meses	53.75
13	54.50
13,6 meses	55.25
14	56.00
14,6 meses	56.75
15	57.50
15,6 meses	58.50
16	59.50
16,6 meses	60.50

17	61.50
17,6 meses	62.50
18	63.50
18,6 meses	64.50
19	65.50
19,6 meses	66.50
20	67.50
20,6 meses	69.00
21	70.50
21,6 meses	72.00
22	73.50
22,6 meses	75.00
23	76.50
23,6 meses	78.00
24	79.50
24,6 meses	81.00
25	82.50
25,6 meses	84.25
26	86.00
26,6 meses	88.00
27	90.00
27,6 meses	91.50
28	93.00
28,6 meses	94.50
29	96.00
29,6 meses	98.00
30	100.00

TABLA "B"

PENSION POR INVALIDEZ

Número de años de Servicios	Monto de la Jubilación o Pen sión en % de la cuantía <u>bási</u> ca.
3 a 10 años	60.00
10,6 meses	61.00
11	62.00
11,6 meses	63.00
12	64.00

12,6 meses	65.00
13	66.00
13,6 meses	67.00
14	68.00
14,6 meses	69.00
15	70.00
15,6 meses	71.00
16	72.00
16,6 meses	73.00
17	74.00
17,6 meses	75.00
18	76.00
18,6 meses	77.00
19	78.00
19,6 meses	79.00
20	80.00
20,6 meses	81.00
21	82.00
21,6 meses	83.00
22	84.00
22,6 meses	85.00
23	86.00
23,6 meses	87.00
24	88.00
24,6 meses	89.00
25	90.00
25,6 meses	91.00
26	92.00
26,6 meses	93.00
27	94.00
27,6 meses	95.00
28	96.00
28,6 meses	97.00
29	98.00
29,6 meses	99.00
30	100.00 "

En los casos de pensiones, las fracciones de años de servicios, serán las mismas señaladas en el último párrafo del artículo 4 del mismo Régimen.

El artículo 5 del Régimen citado nos menciona que: "los conceptos que integran el salario base son:

- a) Sueldo Tabular;
- b) Ayuda de Renta;
- c) Antigüedad;
- d) Cláusula 86;
- e) Despensa;
- f) Alto Costo de Vida;
- g) Zona Aislada;
- h) Horario Discontinuo;
- i) Cláusula 86 bis;
- j) Compensación por Docencia;
- k) Atención Integral Continua;
- l) Aguinaldo;
- m) Ayuda para libros y
- n) Riesgo por tránsito vehicular para choferes u operadores del área metropolitana"

CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Para calcular el monto mensual de la Jubilación o Pensión, a la Cuantía Básica se aplicará el porcentaje correspondiente a la tabla "A" que señalamos con anterioridad.

Quando se trate de jubilaciones, por edad a vanzada y vejez, los conceptos de Alto Costo de Vida, Zona

Aislada, Horario Discontinuo, Infectocontagiosidad, Emana
ciones Radiactivas y Compensación por Docencia, formarán -
parte del salario base cuando se hubieren percibido y apor
tado sobre ellos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, du
rante los últimos cinco años y se perciban a la fecha del
otorgamiento de la jubilación o pensión.

Al trabajador al servicio del Instituto Mexi-
cano del Seguro Social que cumpla sesenta años de edad y
tenga reconocido un mínimo de diez años trabajando, adquie
re el derecho a la pensión por edad avanzada, esto se con
templa dentro del Artículo 8 del propio Régimen.

El tratajador que haya cumplido sesenta años
de edad y tenga reconocido un mínimo de diez años de servi
cio en el Instituto, podrá diferir el ejercicio de su de-
recho a la concesión de la pensión por edad avanzada hasta
los sesenta y cinco años. Por cada año de diferimiento -
del goce de la pensión por edad avanzada, será aumentado
su monto mensual en un 1% (UNO POR CIENTO), del salario ba
se.

Y en el caso de la pensión por Vejez, se otor
gará la misma, cuando el trabajador haya cumplido sesenta

y cinco años y un mínimo de diez años al servicio del Instituto.

El Artículo 9 del Régimen citado, señala lo siguiente: "AL trabajador con 30 años de servicio al Instituto sin límite de edad que desee su jubilación le será otorgada ésta con la cuantía máxima fijada en la Tabla "A" del Artículo 4 del presente Régimen.

El monto mensual de la jubilación se integrará con el importe que resulte de la pensión de vejez, sin el requisito de edad, incluyendo asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales, conforme a la Ley del Seguro Social y el complemento de acuerdo al presente Régimen hasta alcanzar el tope máximo que fija la Tabla "A" del Artículo 4 del propio Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

La jubilación por años de servicios, comprende respecto de los trabajadores, su doble carácter de asegurado y de trabajador del Instituto".

En este caso se puede observar que no es importante el requisito de edad para el otorgamiento de la prestación, sólo con que haya trabajado los años establecidos por el Régimen aludido, para tener derecho a la misma.

"A las trabajadoras con 27 años de servicios; se les computarán 3 años más para los efectos de anticipar su jubilación, con el porcentaje máximo de la Tabla "A" del Artículo 4 de este Régimen. Para los mismos fines a los trabajadores con 28 años de servicios se les reconocerán dos años más". Artículo 20 del Régimen citado.

Esto significa que en ambos casos se les bonificará el tiempo faltante para los treinta años, y se calculará con los porcentajes máximos de la Tabla "A" antes señalada.

Asimismo es importante resaltar que anteriormente al Régimen de Jubilaciones y Pensiones actual, las jubilaciones y pensiones se calculaban con los porcentajes que les correspondían según la tabla, pero sin bonificarles el tiempo faltante para los treinta años, y así obtener una mayor prestación.

Mencionaremos otras prestaciones a las que tienen derecho los mismos bajo este Régimen; así lo asienta el Artículo 12 que enseguida se detalla:

"I. Al monto de la jubilación o pensión.

II. Asistencia Médica para él y sus beneficiarios, en

Los términos de las Cláusulas 74 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo.

- III. Operaciones a través de la Comisión Paritaria de - Protección al Salario y de las tiendas del Instituto, en los términos de sus respectivos reglamentos.
- IV. Préstamo a cuenta de jubilación o pensión hasta - por el equivalente a dos meses del importe de la - misma. El plazo de pago no será mayor de 10 meses y no causará intereses y,
- V. Dotación de anteojos conforme a la Cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo"

Como se puede observar se obtiene una pensión o jubilación vitalicia, además seguirá disfrutando de los servicios médicos otorgados por parte del Instituto, y en el caso de sus beneficiarios, éstos seguirán recibiendo a atención médica conforme a las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo señaladas anteriormente.

"A la separación del trabajador con motivo de su jubilación por años de servicios, pensión de cesantía - en edad avanzada o vejez, el Instituto, le pagará como - prima de antigüedad, el importe de 12 días de salario por cada año efectivo laborado y la parte proporcional corres-

pondiente a la fracción de año, cuando el trabajador tenga una antigüedad de quince años.

Los trabajadores que se separen por las mismas causas, con menos de quince años de antigüedad en el servicio, recibirán del Instituto doce días de salario por cada año efectivo de servicios, sin que el pago de la antigüedad pueda exceder del importe de tres meses de salario, computados a razón del que disfrute el trabajador en el momento que le sea otorgada la pensión de cesantía en edad avanzada o vejez. Asimismo, les cubrirá todas y cada una de las prestaciones que les adeudare, por concepto de salarios, partes proporcionales de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, fondo de ahorro y aquellas a que tuvieren derecho de conformidad a las cláusulas relativas al presente contrato". Así lo establece la Cláusula 59 bis del mismo.

Con lo escrito anterior podemos distinguir que las prestaciones otorgadas a los jubilados y pensionados - conforme a éste Contrato y a su Régimen citado; son mayores con respecto a otras Instituciones.

INVALIDEZ

La cláusula 41 fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo señala:

"II. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, que los incapaciten para laborar, gozarán de licencia concedida por el Instituto con goce de salario, por todo el tiempo conforme a la opinión médica necesiten para su completo restablecimiento y hasta el límite máximo de cincuenta y dos semanas por cada padecimiento nosológico, y se podrá prorrogar hasta veintiséis semanas más.

Transcurrido dicho plazo, se estará a lo dispuesto por la propia Ley del Seguro Social, o bien si se declarase el estado de Invalidez del trabajador, a lo estipulado en la Cláusula conducente de este Contrato".

En estos casos sólo el Instituto podrá dictaminar si se trata de un estado de invalidez o no.

Con respecto a las prestaciones podemos señalar la Cláusula 57 Separación por Invalidez:

"En el caso de que los trabajadores sean separados por invalidez, el Instituto independientemente de las prestaciones

nes que señala la Ley del Seguro Social y el Régimen de Jubilaciones y Pensiones les cubrirá, al tiempo de la separación, ciento cincuenta días de sueldo tabular más las demás prestaciones económicas contractuales que se adeudaren al interesado y la prima de antigüedad a que se refiere la Ley Federal del Trabajo".

Aquí se puede observar otro ejemplo más, en relación a las prestaciones económicas que otorga este Contrato, que son mejores con respecto a la Ley del Seguro Social anterior.

Para determinar el monto mensual de la pensión a la cuantía básica se le aplicará el porcentaje correspondiente a la Tabla "B" del Artículo 4 de este Régimen señalado con anterioridad.

Así como también se aplicará los conceptos del Artículo 5 inciso "n" párrafo segundo, con la diferencia de que formarán parte del salario base, si se hubieren percibido y aportado sobre ellos durante los últimos tres años y se perciban a la fecha del otorgamiento de la pensión.

También tendrán derecho a las prestaciones se

ñaladas en el artículo 12 del Régimen citado con anterioridad.

Existen otras prestaciones con respecto a ésta pensión, las cuales analizaremos en forma conjunta posteriormente.

MUERTE

"Al fallecimiento del jubilado o pensionado se entregará con intervención del Sindicato, a la persona que presente la copia certificada del acta de defunción y original de la factura de gastos de funeral, el importe de las prestaciones que por este concepto establece la Ley del Seguro Social, más cinco mensualidades del monto de la jubilación o pensión.

Esta prestación se hace extensiva a los pensionados por viudez, orfandad y ascendencia.

Las mensualidades por concepto de jubilación o pensión que se adeudaren al extinto, así como las demás prestaciones generadas como jubilado o pensionado y no cubiertas se harán efectivas a los beneficiarios designados en el pliego testamentario sindical". Artículo 13 del Régimen citado con anterioridad.

Esto significa que el Instituto se obliga a pagar todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios, así como también lo que se le adeudare al extinto.

En el Artículo 14 del mismo Régimen señala:

"A la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado, se otorgarán a sus beneficiarios, en su caso conforme a lo dispuesto en este Régimen, las prestaciones siguientes:

- I. Pensión de Viudez.
- II. Pensión de Orfandad.
- III. Pensión de Ascendencia.
- IV. Asistencia Médica en los términos de las Cláusulas 74 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Préstamo a cuenta de pensión hasta el equivalente a dos meses del importe de la misma, pagadero en un plazo máximo de 10 meses, sin que cause intereses y,
- VI. Ayuda Asistencia a la pensionada o pensionado por viudez, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que le asista otra persona de manera permanente o continua, de acuerdo al dictamen médico que - al efecto se formule. Esta Ayuda Asistencial consistirá en un 10% (DIEZ POR CIENTO) de la pensión de que esté disfrutando el pensionado".

Asimismo señala el mismo artículo que:

"Estas pensiones se concederán conforme a la Tabla "B" del Artículo 4, cuando se trate de la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado. En los casos de un riesgo de trabajo se aplicará la Tabla "C" del propio Artículo 4".

En relación a la fracción IV del Artículo 14 - del mismo Régimen, en este caso también el médico del Instituto determinará el estado físico de la pensionada o pensionado por viudez, para otorgarle el derecho a la Ayuda Asistencial.

I.- PENSION POR VIUDEZ

El artículo 14 inciso "a" señala: "La pensión para la viuda, viudo, concubina o concubinario, se otorgará bajo las siguientes reglas:

A la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado, será el equivalente al 90% (NOVENTA POR CIENTO) - de la que le hubiere correspondido a éstos conforme a la tabla respectiva del Artículo 4 del Régimen. En caso de - que existan más de 2 huérfanos el porcentaje se disminuirá al 40% (CUARENTA POR CIENTO).

Tendrá derecho a recibir la pensión de viudez, el viudo o

concubinario siempre y cuando se acredite que se encuentra totalmente incapacitado y que dependía económicamente de la trabajadora, la jubilada o la pensionada.

A falta de esposa o esposo, tendrá derecho a recibir la pensión, la persona con quien vivió el trabajador, jubilado o pensionado, como si fuera su esposa o esposo, durante los últimos cinco años que precedieron a la muerte o con la persona que tuviere hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; en el supuesto de que tengan dos o más concubinas o concubinarios; en ningún caso tendrán derecho a la pensión.

En estos casos se hará por parte del Instituto un estudio socioeconómico si éste o ésta dependía económicamente de los mismos, así como también se determinará su estado físico para obtener el derecho.

Es importante hacer una observación como lo hace en su libro "Ley del Seguro Social Comentada" Francisco Breña Garduño.

"Cónyuge supérstite. Indemnización por causa de muerte. - En el derecho sucesorio laboral los beneficiarios de la indemnización en los casos de muerte se encuentran regula-

ios en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Este precepto mantiene el criterio de la relación familiar - cuando se refiere a la viuda, por tanto si la tercera interesada acreditó haber contraído nupcias con el trabajador fallecido, con fecha anterior a la quejosa, y ésta última por su parte no justificó en forma alguna la inexistencia de tal matrimonio, se sigue que, es jurídicamente correcto que la responsable designara a dicha tercera interesada como la beneficiaria en calidad de cónyuge superviviente". (39)

En los casos previstos en el Artículo 154 de la Ley del Seguro Social anterior, se encuentra asentado cuando se pierde el derecho a la pensión de viudez.

Artículo 154 de la Ley del Seguro Social anterior señala:

"No se tendrá derecho a la pensión de viudez:

- I.-Cuando la muerte del asegurado ocurriere antes de cumplir sesis meses de matrimonio;
- II.Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado - después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y

(39).-BRUNA GARDUÑO Francisco. Ley del Seguro Social Comentada. 2a. ed. ED. Harla México 1991 p.216

III.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán - cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él".

En estos casos la Ley es muy clara al especificar claramente, quién tiene derecho a dicha prestación ya que generalmente se presentan muchos casos similares a los expuestos.

El artículo 14 inciso "a" penúltimo párrafo se ñala lo siguiente:

"El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará el día del fallecimiento de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado y cesará con la muerte del beneficiario. Al contraer matrimonio el pensionado por viudez, podrá optar porque se le entregue una suma equivalente a tres anualidades de la pensión o continuar con el disfrute de esta última".

En el caso de finiquitarse la pensión, se extinguirán todos los derechos de la misma.

II.- PENSION DE ORFANDAD

El artículo 14 inciso "b" establece:

"Orfanded. A los hijos de los trabajadores, de los jubilados o pensionados, menores de 16 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando, se les otorgará a cada uno, una pensión equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) de la que le correspondería al trabajador en activo, al jubilado o al pensionado, conforme a las tablas B o C del Artículo 4 del Régimen".

Asimismo señala que: "El huérfano mayor de 16 años que no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, física o psíquica, percibirá la pensión en tanto desaparezca la incapacidad que padece"

Sólo el Instituto en estos casos otorgará la pensión indefinidamente hasta determinar su estado de invalidez.

"Con respecto al huérfano que lo fuera de padre y madre se le otorgará una pensión del 50% (CINCUENTA POR CIENTO). Si al momento de iniciarse la prestación al huérfano, lo es de madre o padre y posteriormente fallece el otro progenitor, la cuantía de la pensión se incrementará al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a partir de la fecha de

la muerte del ascendiente. Así lo establece el Artículo 14 inciso "b" párrafo segundo del mismo Régimen.

Es importante resaltar, en cuanto a la prestación a los huérfanos mayores de dieciséis años, presentarán al Instituto constancia de estudios del Sistema Educativo Nacional y con reconocimiento oficial, para no suspender el derecho a la misma.

El disfrute de ésta prestación terminará:

- a).-con la muerte del beneficiario.
- b).-cuando cumpla 16 años o 25 si este se encontraba estudiando. Con la última mensualidad se le entregará al huérfano tres mensualidades de su pensión por concepto de finiquito.

También en el caso de otorgarse el finiquito - se extinguirán todos los derechos de la pensión.

III.-PENSION DE ASCENDENCIA

La Ley del Seguro Social anterior en su artículo 164 fracción "V", señala lo siguiente:

"Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una a ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la

cuantía de la pensión que deba disfrutar"

Y en cuanto al Régimen multicitado, para tener derecho a la pensión de ascendientes en su artículo 14 inciso "c" menciona: "Ascendientes. En caso de no existir viuda, viudo, concubina, concubinario o huérfano con derecho a la pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes del trabajador, del jubilado o del pensionado fallecido, con una cantidad igual al 20%(VEINTE POR CIENTO) de la pensión que le hubiere correspondido o que disfrutaba de acuerdo a las Tablas B o C del Artículo 4 del Régimen".

En este caso se puede observar que en cuanto a la pensión de ascendientes otorgada bajo éste Régimen, es mayor el porcentaje, al que establece la Ley del Seguro Social mencionada.

También señalaremos el inciso "d" del Régimen aludido correspondiente al artículo 14 que dice:
"Los pensionados conforme a los incisos anteriores recibirán la prestación estipulada en el Artículo 6 de éste Régimen".

El Artículo 6 del Régimen asienta que:

"Los jubilados y pensionados bajo el presente Régimen, recibirán mensualmente, por concepto de aguinaldo, un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del monto de la jubilación o pensión que se encuentren percibiendo independientemente de lo señalado en el Artículo 22". Que a su vez establece:

"A los jubilados y pensionados por edad avanzada, vejez, invalidez, riesgo de trabajo, viudez, orfandad y ascendencia bajo el presente Régimen, se les entregará un aguinaldo anual en los términos señalados por la Ley del Seguro Social, que resulte de 15 días del monto de la jubilación o pensión que se encuentre percibiendo al momento de su pago".

Esto significa que al cobrar su pensión mensual, ésta deberá estar incrementada en un veinticinco por ciento conforme al artículo 6 mencionado anteriormente.

Asimismo dice el Artículo 7 que: "En el mes de julio los jubilados y pensionados recibirán por concepto de Fondo de Ahorro, el equivalente al número de días a que se refiere la Cláusula 144 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, del monto mensual de la jubilación o pensión y será proporcional al tiempo que tenga como jubila

do o pensionado computado del 1o. de julio al 30 de junio del año siguiente, siempre y cuando reúna los requisitos siguientes:

Que el jubilado o pensionado por edad o vejez, hubiere aportado por concepto de Fondo de Ahorro de Jubilaciones y Pensiones, durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del disfrute de la jubilación o pensión.

Que el pensionado por invalidez hubiere aportado durante los últimos tres años inmediatamente anteriores al otorgamiento de la pensión, por concepto de Fondo de Ahorro de Jubilaciones y Pensiones".

Asimismo menciona que en los casos en que no se reúnan los requisitos del tiempo de aportación señalados en los párrafos que anteceden, el pago se efectuará en proporción al período de aportación al Fondo del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, por concepto de Fondo de Ahorrro. Estas limitaciones no regirán en los casos de pensión por riesgo de trabajo".

El pago correspondiente a lo señalado en el Ar

título 7 del Régimen citado, se hará efectivo y se integrará en su pensión en el mes de julio de cada año.

En el artículo 24 se menciona que;

"Las jubilaciones y pensiones, serán aumentadas en las mismas fechas y en los mismos porcentajes o cantidades en que por cualquier motivo se incrementen en forma general los salarios y prestaciones de los trabajadores en activo, en la forma y términos precisados en el Artículo 5 del presente Régimen".

Esto significa que también a los jubilados y pensionados bajo este Régimen se les aumentará los mismos porcentajes que los trabajadores activos y en la misma fecha.

Y con respecto al Régimen anterior señala el Artículo 25:

"Las jubilaciones y pensiones que entraron en vigor antes del 16 de marzo de 1988, se incrementarán en las mismas fechas, y en los mismos porcentajes o cantidades en que se aumenten en forma general los sueldos y prestaciones de los trabajadores en activo, siempre y cuando no rebasen el monto mensual de la jubilación o pensión que les corres

pondería, conforme al presente Régimen".

Con respecto a las jubilaciones y pensiones otorgadas anteriores al Régimen actual podemos señalar lo siguiente:

"Transitorios

2o. A los jubilados y pensionados por edad avanzada, vejez invalidez, riesgos de trabajo, viudez, orfandad y ascendencia, con anterioridad a la vigencia del presente Régimen, se les otorgará un aguinaldo anual, equivalente a treinta días de la jubilación o pensión que se encuentren percibiendo.

3o. Cuando los pensionados o jubilados con anterioridad a la vigencia del presente Régimen cumplan cinco años con ese carácter el Instituto les entregará anualmente y en el mes en que alcancen dicha antigüedad, una cantidad equivalente a un mes del monto de la jubilación o pensión otorgada. Cuando los pensionados o jubilados cumplan diez años de antigüedad con tal carácter, se les entregará anualmente una cantidad equivalente a dos meses del monto de la jubilación o pensión otorgada, precisamente en el mes en que alcancen esta antigüedad.

Cuando los pensionados o jubilados cumplan quince años de antigüedad con tal carácter, se les entregará anualmente - una cantidad equivalente a tres meses del monto de la jubilación, precisamente en el mes en que alcancen esta antigüedad.

4o. Los jubilados y pensionados con anterioridad a la vigencia del presente Régimen que estuvieren percibiendo la prestación de despensa, la continuarán recibiendo.

5o. Los jubilados y pensionados con anterioridad a la vigencia del presente Régimen, seguirán percibiendo las Asignaciones familiares y/o ayudas asistenciales, teniendo como límite las pensiones por edad avanzada, vejez, invalidez y riesgo de trabajo el 90% (NOVENTA POR CIENTO) de su salario base, sin rebasar el monto mensual de la pensión que le correspondería de acuerdo al Artículo 5 de este Régimen".

En la actualidad los jubilados y pensionados - han luchado por conseguir la cantidad equivalente a cuatro meses del monto de la jubilación o pensión, cuando éstos alcancen la antigüedad de veinte años; y sin respuesta alguna.

"En relación con la seguridad social, los trabajadores obtienen la protección de su salud, las prestaciones en los casos de jubilación, así como otras prestaciones de tipo social establecidas en las leyes de la materia". (40)

CONSERVACION DE DERECHOS

En relación a la conservación de derechos podemos señalar el Artículo 16 que dice:

"Los trabajadores que dejen de prestar sus servicios al Instituto por cualquier causa ajena a la muerte, conservarán los derechos que tengan adquiridos en la fecha de su separación dentro del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, por un período igual a la cuarta parte del tiempo de servicios que tengan reconocidos por el Instituto a esa fecha. El tiempo de conservación de derechos no podrá ser menor de un año".

En estos casos es importante el tiempo que se tenga laborado, para conservar sus derechos en cierto tiempo.

(40).-TRUJBA URBINA Alberto. Derecho Social Mexicano, ED. Porrúa. México 1978 p.487

El Artículo 17 del presente Régimen señala:

"Al trabajador que haya dejado de prestar sus servicios al Instituto y que reingrese a éste, se le reconocerán, para efectos de jubilación o pensión, los períodos laborados - con anterioridad al reingreso, los que repercutirán exclusivamente en los años de servicios que se tomen en cuenta para determinar los porcentajes de las tablas contenidas en el Artículo 4 del presente Régimen, bajo las siguientes reglas:

I. Si el reingreso ocurre dentro de los 3 años siguientes a la fecha de la separación, se reconocerá el tiempo laborado con el solo hecho de su reingreso.

II. Si la interrupción entre la separación y el reingreso es mayor de 3 y menor de 6 años, se reconocerá el tiempo - laborado al cumplir seis meses de servicios como mínimo, a partir de la fecha de reingreso y,

III. Si la interrupción entre la separación y el reingreso es mayor de 6 años, se reconocerá el tiempo laborado al - cumplir un año de servicios a partir del reingreso.

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso -

del trabajador ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos a que se refiere el artículo anterior, se le reconocerá de inmediato el tiempo laborado anterior a su reingreso, para los efectos establecidos en este propio artículo".

Con lo anteriormente expuesto es importante señalar que corresponde a la Comisión Nacional Mixta de Jubilaciones y Pensiones, la vigilancia y la aplicación del Régimen, así como resolver las situaciones que se presentan para la aplicación del mismo y de sus Reglamentos.

En el caso de que algún trabajador, jubilado o pensionado no esté de acuerdo con el resultado de la jubilación o pensión y como lo menciona Euquerio Guerrero - en su libro "Manual de Derecho del Trabajo" que dice lo siguiente:

"Las reclamaciones de los asegurados y sus familiares beneficiarios, respecto de las prestaciones que la Ley otorga, se resolverán por la Junta de Conciliación y Arbitraje sin que previamente deba agotarse el recurso de inconfomidad ante el Consejo Técnico pues según el artículo - 275 es optativo ocurrir ante el Consejo Técnico o directa

mente ante los Tribunales de Trabajo" (41)

(41).-GUERRERO Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo.ED.
Porrúa. ed. 18 México 1994. p.600

4.4. GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

Primeramente señalaremos que la familia es el primer elemento de la estructura social. Tomarla en cuenta cuando se presenta como un elemento de apreciación del nivel de prestaciones con respecto a las necesidades de los interesados. Se establecen las prestaciones en la actualidad, tomando cada vez más en cuenta su situación y no solo al individuo.

"La sociedad (y la mujer) necesitan de la - creación de una nueva imagen de la mujer. Hay que aprovechar ahora los recursos de que dispone aquélla para ayudar a construir ésta. El acceso a la educación y la mayor participación en la fuerza laboral, pueden favorecer fuertemente el cambio". (42)

La mujer en nuestros días forma parte muy importante en el desarrollo de nuestro país, y en por eso - que en muchas instituciones como el IMSS, se preocupan por el bienestar social, cultural etc., de la familia éstas enu

(42).-PARELL CUBILLAS Arsenio.-La Mujer y el Trabajo en México. ED. STPS UCPEET México 1986. p. 107

caminadas a satisfacer necesidades importantes de los trabajadores. Tal es el caso del Derecho a la prestación de Guarderías para Hijos de Aseguradas o Trabajadores del IMSS.

El Artículo 185 de la Ley del Seguro Social anterior establece:

"Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a construir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar."

Esto significa que el Instituto forma parte muy importante de la formación y desarrollo de los hijos de los trabajadores.

El Reglamento de Guarderías para Hijos de Trabajadores del IMSS señala: Capítulo 1 Art. 1 "El presente

Reglamento determina las normas y procedimientos generales que deben aplicarse en aquellas guarderías donde el Instituto proporcione exclusivamente el servicio a los hijos de - sus trabajadores, de conformidad con la Cláusula 76 del - Contrato Colectivo de Trabajo.

Tienen derecho a la prestación de guarderías:

- a) Los hijos de trabajadoras;
- b) Los hijos de trabajadores viudos; y
- c) los hijos de trabajadores divorciados que por resolución judicial hayan obtenido la patria potestad, o en su defecto la custodia de los mismos."

Esto significa que tanto las trabajadoras como los trabajadores tendrán derecho a ésta prestación siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos anteriormente.

El Artículo 2 establece que:

"La edad de los niños para el derecho a la prestación es - la de cuarenta y cinco días, prolongándose por todo el año calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, - cuando los niños lleguen a la edad de seis años y a esa fecha, no hubiere concluido dicho año calendario".

Se suspenderá la prestación de guardería duran

te los períodos vacacionales de los trabajadores, así como durante el disfrute de licencias sin sueldo mayores de cinco días.

La inscripción correspondiente a este derecho se hará a través del Sindicato, quién tramitará ante la oficina correspondiente de la Jefatura Delegacional Estatal, Regional o del Distrito Federal, a la que estén adscritos, así lo señala el Artículo 5 del mismo Reglamento.

Es importante hacer una observación como lo menciona la Cláusula 76 fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo que dice: "En aquellas guarderías en que no hubiere cupo el Instituto cubrirá al trabajador la cantidad de N\$100.00 (CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales por cada hijo al que debiera dársele este servicio, previa comprobación de su derecho".

Con lo anterior podemos decir que esto viene a significar una ayuda económica importante.

Con respecto a los servicios que otorgan dichas guarderías podemos señalar unas de las más importantes:

La Alimentación, Asistencia Médica, el cuidado de la Salud

la Educación y la recreación para los hijos de los trabajadores del Instituto.

En relación a la Alimentación el Artículo 17 - del Reglamento multicitado menciona que:

"La alimentación que se proporcione en las guarderías a los niños, se hará de acuerdo a los requerimientos nutricionales y a su edad, salvo en aquellos casos especiales de acuerdo a las recomendaciones médicas correspondientes".

Este aspecto viene a ser muy importante para el desarrollo físico e intelectual del niño.

De la Asistencia Médica podemos señalar el Artículo 19 del mismo Reglamento que establece:

"Se otorgarán los servicios médicos en las guarderías; con fines de vigilancia, control de la salud y valoración de la estancia temporal o definitiva de los niños, acatando las prescripciones de los médicos de las clínicas de adscripción y proporcionando auxilio en los casos de urgencias médicas; también se prestarán servicios de medicina preventiva, mediante programas permanentes y específicos para guarderías".

Y con referencia a la Educación señalaremos el

Artículo 25 que dice:

"Se tendrá especial cuidado en que la enseñanza del niño desarrollo en él normas de conducta, así como hábitos de higiene personal, que le ayudarán a lograr una convivencia armónica en un ambiente social". Y así mismo "El programa de educación preescolar que se imparta en las guarderías, será el establecido por la Secretaría de Educación Pública" Así lo señala el Artículo 26 de este Reglamento citado.

Además de que estas prestaciones significan una gran ayuda a los trabajadores del Instituto, se tiene la finalidad fundamental de fincar en el menor bases sólidas para un desarrollo futuro que represente un beneficio por el propio individuo, para la comunidad y para la Nación.

4.5. EL SAR

"El SAR es un instrumento jurídico que busca a cumular recursos en favor de los trabajadores, que les ayu den a hacer frente a su situación económica al momento de que concluya su vida laboral. Sólo por excepción se puede disponer anticipadamente de esos recursos para afrontar o tro tipo de contingencias. Estos recursos se integran con depósitos en dinero que hagan los patrones en cuentas ban carias individualizadas a nombre de cada trabajador".(43)

La legislación del SAR especifica que cada pa trón deberá ahorrar un dos por ciento del salario de cada trabajador en una Institución Bancaria, para la integración de un Seguro de Retiro, que se sumará a la cuota del cinco por ciento que los patrones ya venían entregando para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (INPONAVIT). Así lo establece el Artículo - 183 By C de la Ley del Seguro Social anterior.

Los principales objetivos que impulsaron la - creación de este Sistema, son la de fomentar una cultura

(43).-DAVALOS José. Tópicos Laborales. ED. Porrúa. México. 1992. p. 387

de ahorro que nos permita elevar los niveles de inversión, y otro objetivo es la necesidad de atemperar la crisis en que se debate la seguridad social a nivel mundial, dotando a sus instrumentos jurídicos de bases financieras sólidas.

Otra característica sobresaliente del Seguro - de Retiro es: "Los derechohabientes contarán con un nuevo apoyo para la época del retiro, toda vez que los planes - de pensión por invalidez, vejez, cesantía y muerte, se se adiciona una cantidad supletoria generada por el esfuerzo económico de los trabajadores en activo por medio del ahorro, con el fin de obtener una cantidad complementaria al reunirse los supuestos del retiro". (44)

Con esta incorporación se tiende a mejorar los ingresos de los trabajadores que dejan de prestar un servicio remunerado, además proporcionar un ahorro que no pierda valor y lo más importante como lo mencionamos anteriormente la de fomentar el nivel de ahorro interno del Sistema Financiero Nacional.

(44).-MORENO PADILLA Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR. ED.Themis.ed.2a. México 1994.p.95.

Nuestra Ley del Seguro Social anterior contempla en su Capítulo V BIS del Artículo 183-A al 183-S el Seguro de Retiro.

"El órgano superior de este seguro es el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, compuesto por representantes de las dependencias del Ejecutivo que - intervienen en la administración del SAR, como son la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y por último el Infonavit". (45)

Para el caso de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo emitió un boletín de información con respecto al Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Seguro Social que señala:

BANCOMER " Efectuará apertura de cuenta individual por cada trabajador y acreditará en las subcuentas - del seguro de retiro y vivienda los importes de las aportaciones bimestrales desde su inicio.

--Acreditará el pago de las aportaciones recibidas mediante la expedición de un comprobante individuali

zado, que será entregado a cada trabajador por conducto del Instituto.

--Los saldos de las cuentas individuales de los trabajadores devengarán intereses capitalizables mensualmente, con base en la tasa determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

--Para que el trabajador pueda retirar los fondos de su cuenta individual, deberá haber cumplido 65 años de edad o adquirido el derecho a una pensión por: jubilación, vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más; en caso de fallecimiento se entregará a sus beneficiarios registrados los fondos de su cuenta individual de retiro". (46).

Es importante señalar con anterioridad la designación de los beneficiarios de la cuenta individual, para su guarda y custodia.

(46).-SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, JEFATURA DE SERVICIOS DE PERSONAL Y DESARROLLO. Información del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Seguro Social.

En la actualidad en forma realista se ha tomado conciencia de la grave problemática que afecta a la Seguridad Social no solo en nuestro país, sino también en diversos países del mundo particularmente en lo que se refiere a las Pensiones y Jubilaciones. Una de las principales características más importantes es el alcance insuficiente de las mismas.

"En muchos países, el desarrollo de las pensiones y de la renta ha hecho que sea necesario adaptar el nivel de prestaciones a la evolución del costo de la vida".
(47).

Y en otros lugares se prevé un ajuste de las prestaciones automático, ya sea en función de un índice del costo de la vida, o en función del nivel general de los salarios.

Actualmente en nuestro país se busca plantear sus carencias ante la sociedad, para exigir a las autoridades las modificaciones jurídicas y los recursos necesarios que corrigiesen su situación, ya que las percepciones económicas de los pensionados y jubilados resultan insufi-

cientes y mantienen en niveles muy bajos sus condiciones - de vida.

Considero que los Trabajadores del Instituto - Mexicano del Seguro Social, son una parte muy importante dentro de la Institución, asimismo sus JUBILADOS Y PENSIO NADOS, que en su momento coadyuvaron al fortalecimiento de la Solidaridad Social con el pueblo de México.

Es por eso que ante la difícil situación econó mica que viven la mayoría de los pensionados y jubilados propongo lo siguiente:

- I. Se elabore un estudio actuarial del Fondo de Jubi laciones y Pensiones, informando sus resultados, para efectos de buscar alternativas de solución a su financiamiento.
- II. Una Revaluación Porcentual a las pensiones y jubi laciones, del correspondiente Régimen, otorgadas anterior al año de 1988, ya que aquellas fueron calculadas con cuantías inferiores a las actuales. Como ejemplo específico la pensión más alta se - calculó al noventa por ciento y no al cien por - ciento como lo establece el Artículo 20 del Régi-

men Vigente.

III. Asimismo que se incrementen las pensiones, ajustándose a las categorías actuales, ya que con esta solución no se perdería el valor adquisitivo de las mismas.

IV. A la vez que se otorguen pensiones de Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez y sus derivadas, ya que independientemente de obtener una jubilación bajo el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, también fueron derechohabientes de dicha Institución, y éste derecho se les ha negado.

Ante la Nueva Reforma a la Ley del Seguro Social, que pretende establecer un nuevo Sistema de Pensiones, más equitativo, y justo, con cuentas individuales y con el apoyo del Gobierno Federal, así será posible proporcionar pensiones más dignas, a la vez que se propiciará una fuente de financiamiento para el desarrollo interno del país.

Apoyo la iniciativa de la Nueva Ley del Seguro Social, siempre y cuando el Instituto asegure su viabili-

dad financiera, amplíe su cobertura y eleve la calidad de sus servicios y prestaciones.

Rechazo a cualquier modificación de ésta Nueva Ley del Seguro Social, que lesiones los intereses de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y a su Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

"Las conquistas que se logran siempre son el resultado de una lucha; cuando ésta resulta inoportuna o infundada, provoca un desequilibrio en las relaciones; pero cuando la lucha inicia paulatinamente y bajo un plano racional, siempre desemboca en resultados favorables".(48)

(48).-ITALO MORALES, Hugo. La estabilidad en el Empleo. ED. Trillas. México 1987. p.5

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El trabajo es el motor que impulsa - el desarrollo de los pueblos y la fuente generadora del - bienestar social, que mediante dicha actividad se ha logrado la transformación de las condiciones materiales y sociales de la existencia con el objeto de tornarlas más propias para la sobrevivencia humana.

SEGUNDA.-En la capacidad productiva de los trabajadores reside en gran medida la estabilidad social y el desarrollo de los pueblos. Asimismo el trabajo es el medio idóneo para la integración social y la realización personal de los individuos.

TERCERA.-En un principio México aparecía en el Continente Americano como una de las entidades atrasadas - en lo que a Seguridad Social se refiere, y ésta fué el surgimiento de una conquista lograda después de mucho tiempo de esfuerzo y como consecuencia de las aspiraciones de jugticia social vigentes desde la Revolución de 1910.

CUARTA.-Una de las principales preocupaciones de los individuos y los pueblos, es lograr una vida donde el orden y la seguridad reinen, desterrando la pobreza y el hambre, mediante la satisfacción de derechos económicos sociales y culturales indispensables a la dignidad humana y al libre desenvolvimiento de su personalidad.

QUINTA.-Considero que en México el Seguro Social, es el instrumento que ha coadyuvado en forma relevante para lograr el desarrollo integral del país, toda vez que la base legal de nuestra Ley del Seguro Social, precisa el concepto de Seguridad Social, dando la verdadera dimensión a sus alcances con un espíritu firme de Solidaridad Social.

SEXTA.-Esta Ley propicia en forma directa la elevación de los niveles de bienestar entre las clases protegidas, que mediante sus prestaciones se mejora en forma real su condición humana, económica y social operando en este caso como instrumento eficaz de distribución del ingreso, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, que es una Institución que protege al trabajador.

SEPTIMA.-La Seguridad Social en su aspecto la boral, tiende no solo a dignificar al trabajador, sino tam bién a reivindicarlo; tal situación se desprende al consi- derar nuestra legislación laboral que " El trabajo es un derecho y un deber sociales no es un artículo de comercio exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo - presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vi da, la salud y un nivel económico decoroso para el trabaja- dor y su familia".

OCTAVA.-Actualmente México vive transformacio- nes en el ámbito político, social y económico de las cua- les se pretende fortalecer y mejorar los niveles de desa- rrollo y bienestar para los habitantes en general de nues- tro país, con éste fin se deben tomar medidas tendientes a una mayor protección a los más desprotegidos.

NOVENA.-Por tal motivo considero que se deben de revaluar las JUBILACIONES Y PENSIONES de los trabajado- res del Instituto Mexicano del Seguro Social, para así a- justarse periódicamente a los niveles de crecimiento de - los salarios.

B I B L I O G R A F I A

- ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social, sexta edición, Tecnos, España, 1989.
- BEVERIDGE, William. El Seguro Social en Inglaterra, "Plan Beveridge", trad. Vicente Peris, Minerva, México, 1943.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1986.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. Lecciones de Derecho Laboral, quinta edición, Trillas, México, 1986.
- CASTORENA, Jesús J. Manual de Derecho Obrero, "Derecho Sustantivo", sexta edición, México, 1984.
- DAVALOS, José. Tópicos Laborales, Porrúa, México, 1992.
- DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo, T. I. sexta edición, Porrúa, México, 1986.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T I Porrúa, México, 1993.
- DE LA MADRID HURTADO, Miguel. Estudios del Derecho Constitucional, Porrúa, tercera edición, México, 1986.
- F. Netter. La Seguridad Social y sus Principios, trad. Julio Arteaga, IMSS, México. 1982.
- FARELL CUBILLAS, Arsenio. La mujer y el Trabajo en México. - STPS UCPEET, México, 1986.

FARELL CUBILLAS, Arsenio. La Previsión Social en México, STPS UCPEET, México, 1988.

FERNANDEZ RUIZ, Silvestre. Prestaciones del IMSS: Calculo y Procedimiento, Trillas, segunda edición, México, 1990.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, segunda edición, UNAM. México, 1978.

GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Social del Trabajo, Limusa, México, 1989.

GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, décima octava edición, Porrúa, México, 1994.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, edición quinta, Porrúa, México. 1992.

ITALO MORALES, Hugo. La Estabilidad en el Empleo, Trillas, - México, 1987.

MACIAS SANTOS, Eduardo. et. al. El Sistema de Pensiones en México Dentro del Contexto Internacional, Themis. Coparmex, - México, 1993.

MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR, edición segunda, Themis, México, 1994.

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Porrúa, México, 1979.

TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Artículo 123, Porrúa, México, 1962.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, edición - sexta, Porrúa, México, 1981.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 edición, Porrúa. México 1996.

Ley del Seguro Social. IMSS, México. 1993.

Ley del Seguro Social. IMSS, México. 1995

Ley Federal del Trabajo, edición 76a. Porrúa, México. 1996.

Ley del Seguro Social Comentada, BREÑA GARDUÑO FRANCISCO, segunda edición, Harla, México. 1991. Contrato Colectivo de Trabajo IMSS, México, 1995-1997., Ley del Instituto De Seguridad y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado.

H E M E R O G R A F I A

ROMERO, Ismael y GALLEGOS Elena. "La Reforma del IMSS, aprobada". La Jornada. p. 4024, México 8 diciembre 1995.

O T R A S F U E N T E S

Hacia el Fortalecimiento y Modernización de la Seguridad Social, IMSS, México 1995

BOLETIN: SUDIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, JEFATURA DE SERVICIOS DE PERSONAL Y DESARROLLO. Información del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Seguro Social.

V. b.
 7/11/11